Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539419	John Luis Cubillos Catalán, en representación de Importadora Y Comercializadora American Market Limitada	Mixta	AMK AMERICAN MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento presentado no sirve para acreditar la representación, atendido a que corresponde a un borrador y no a un documento definitivo. En vista de lo anterior y, atendidas las 3 observaciones previas, se observa por última vez bajo apercimiento de declarar el abandono de la solicitud para que copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. En caso de acompañar copia del estatuto asegurese de acompañar un documento con código de verificación que permta acreditar que el documento es definitivo, pero además en el siguiente link podrá encontrar un formato de poder https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc A escrito de fecha 30-10-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1546701	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Cumpla debidamente con observación de fecha 14/08/2023 destacando cuales son los cambios que efectua en virtud de dicha observación y además acompañando cobertura definitiva. Lo anterior, por cuanto escrito de cumplimiento presentado de fecha 14/09/2023 es confuso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547860	Ignacio José Toro Lyng, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante en conformidad a poder acompañado, por cuanto en él se individualiza como mandante a una persona jurídica, AGENCIA DE ADUANA JUAN CARLOS STEPHENS VALENZUELA Y CIA LTDA, lo cual no es coincidente con el titular de la presente solicitud. En caso que el solicitante sea la persona juridica antes individualizada, acompañe documento de cesión de solicitud e individualice en forma completa tanto al solicitante como a su representante (nombre, rut, domicilio y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548911	Diego Antonio Morales Badilla, en representación de Diego Antonio Morales Badilla y Valentina Andrea Fuenzalida Salazar	Mixta	TREPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder por cuanto sólo fue otorgado por uno de los solicitantes y no por los dos. Para cumplir correctamente **acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Diego Antonio Morales Badilla y Valentina Andrea Fuenzalida Salazar**, para que sean representados por Diego Antonio Morales Badilla, ya que al ser dos solicitantes **ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 05-10-2023: Téngase por acompañada la etiqueta definitiva. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549502	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de MIMET S.A.	Denominativa	Milogistic	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 29/08/2023. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que la parte **no entregó ningún comentario** respecto de las observaciones recaídas sobre la cobertura: 1. Elimine "servicios de cumplimentación de pedidos" puesto que no es posible determinar el servicio. 2. Elimine "servicios de negocios, en concreto" y "facturas de envíos" todo en "servicios de negocios, en concreto, servicios de gestión de información de cargas, tratamiento de envíos, preparación de documentos y facturas de envíos, seguimiento de documentos, paquetes y cargas a través de redes informáticas, intranets e Internet", puesto que genera confusión con servicios de clase 35. En caso de no dar cumplimiento a la observación nuevamente los servicios observados será eliminados de oficio. A escrito de fecha 14-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 36120. Respecto de la cobertura estese a lo previamente resuelto.
1557021	Darling Marsella Carrasco García, en representación de Tridente Golden SpA	Mixta	CEMS Servicios Integrales Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante; se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557049	Johansson & Langlois, en representación de Hangzhou Maxge Intelligent Electric Co., Ltd	Mixta	GÉBLER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Especifique o elimine "Conexiones eléctricas" por cuanto no es claro el producto que busca proteger. Lo más similar que existe en esta clase es "tableros de conexiones eléctricos; cajas de conexiones para cables eléctricos" o "cables eléctricos para uso en conexiones". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557066	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	escuela +	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Aclare o elimine "servicios de agrupamiento y exhibición de productos y servicios, con fines comerciales y/o publicitarios, en el área de la responsabilidad social empresaria, prestados por medio de cualquier medio, incluyendo catálogos o por medios electrónicos" por cuanto no es posible "agrupar y exhibir" servicios. En relación al agrupamiento de "productos" estos tienen que ser "en beneficio" o "por cuenta de terceros", para que los consumidores los puedan "***examinarlos***" y comprarlos", lo que hace que sean incompatible con una venta por "catálogos o medios electrónicos". Ello sumado al hecho de que la última parte no es clara su relación con el "área de la responsabilidad social empresarial", convirtiendo la protección observada en su conjunto, en un servicio incomprensible. Por lo anterior se le sugiere cambiar la redacción observada por "organización de exposiciones y ferias en el área de la responsabilidad social empresaria con fines comerciales o publicitarios". De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez de la clase N°38, por estar idénticamente repetido: "servicios de transmisión de televisión por cable" y "servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, vídeo o gráficos".
1557068	Mauricio Antonio Falcón Quijón, en representación de Alejandra Del Carmen Aillapán Peña	Mixta	PARFUM ENZZA NICHE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557174	Luis Esteban Suazo Aroca	Mixta	ORGANIC SUPREME	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557215	Luis Humberto Núñez Martínez	Mixta	BIOinnovations	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°32**: Aclare "Elaboración de bebidas sin alcohol y jugos de frutas naturales" toda vez que de la redacción solicitada se desprende que está solicitando un producto, en una clase de servicios. Si ello fuera el caso, reclasifique a la clase N°43 acorde al clasificador como "preparación de bebidas sin alcohol y jugos de frutas naturales" o bien corrija a un producto de la clase solicitada como por ejemplo: "bebidas de frutas; bebidas a base de fruta; concentrados para la elaboración de bebidas de fruta; mezclas para la elaboración de sorbetes [bebidas]; polvos para la elaboración de bebidas a base de frutas" solo por nombrar algunos. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Castillo Moya Limitada	Mixta	Cirugía Plástica Pablo Castillo	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que la titular de la solicitud es una persona jurídica, por lo que el dueño del nombre debe autorizar expresamente su uso por terceros, aun cuando tenga un vínculo directo. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557406	Francis Felisa Dreiman Marín, en representación de Alquiler de Bienes Inmuebles Francis Dreiman E.I.R.L.	Mixta	Casa Jacinta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557409	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Dresslier and Company (Australia) Pty Ltd.	Denominativa	DAVROE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557413	Luis Alberto Cortez León, en representación de Primera Iglesia Evangélica Bautista de Santiago	Mixta	piebs	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557435	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de OESA COMÉRCIO E REPRESENTAÇÕES S.A	Mixta	DELLY'S FOOD SERVICE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Especifique o elimine "programas de relaciones" pues no es claro que busca proteger, por lo que esta Oficina se ve imposibilitada de ofrecerle una propuesta de protección. **En la clase N°39**: Especifique "intermediación de mercancías" o bien reclasifique a la clase N°35 como "intermediación comercial de mercancías", dado que en la clase N°39 no existe la intermediación a secas. Elimine "funcionamiento de la carretera [transporte]" o bien corrija por "transporte de mercancías por carretera". **En la clase N°40**: Elimine o especifique "Servicios de producción de alimentos" en atención a que lo que existe en esta clase por ejemplo es: "fabricación de productos de pastelería por encargo; procesamiento de alimentos cocinados [conservación de alimentos] o reclasifique a la clase N°43 como "preparación de alimentos". Ello por cuanto su redacción original es poco precisa e inductiva a error con varios servicios de la clase N°43. Junto con lo anterior, corrija acorde al clasificador "Mejora y tratamiento de alimentos" por "Tratamiento de alimentos" en atención a que no es claro el servicio de "mejora" ni su pertenencia a la clase solicitada. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557455	Estudio Carey Ltda. , en representación de U.S. Cotton, LLC	Denominativa	SWISSPERS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°21**: Corrija acorde al clasificador "productos de ayuda para la salud y la belleza, a saber, almohadillas de algodón redondas para limpieza facial, todo ello para uso personal" como "almohadillas exfoliantes para la cara" o bien reclasifique a la clase N°3 como "almohadillas de algodón redondas para uso cosmético" en atención a que su redacción original es inductiva a error con la clase N°3, donde están específicamente las "almohadillas de algodón para uso cosmético", ellos sin perjuicio de la expresión "para la salud" que también es inductiva a error con otras clases de productos. De oficio se elimina en la clase N°3 "la salud y" , en "Productos de ayuda para la salud y la belleza, a saber…" en atención a que es inductiva a error con la clase N°5, y que todos los productos que describe son cosméticos. Al escrito de fecha 04 de octubre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 233.284.
1557461	Edison Gabriel Cisterna Aguirre, en representación de Comercializadora Allison Belleza SPA	Mixta	AB Allison Belleza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557465	Sargent & Krahn, en representación de Bubs IP Pty Ltd	Mixta	BUBS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°5**: Corrija "Refrigerios para bebés y niños pequeños a base de frutas, verduras, cereales, grano, arroz, galletas y barritas" como "preparaciones alimenticias para bebés y niños pequeños, en forma de refrigerios a base de frutas, verduras, cereales, grano, arroz, galletas y barritas" y "Cereales para bebés y niños pequeños" por "alimentos para bebés y niños pequeños a base de cereales". En caso seguir no seguir las correcciones propuestas corrija estrictamente acorde al clasificador, o bien reclasifique a las clases que corresponda, pues las redacciones son inductivas a error con otras clases de productos.
1557485	Constanza Paola Araya Ibazeta, en representación de Comercializadora e inversiones copamage limitada	Mixta	Todo para tus Michis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1558155	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN APORTE CHILE LIMITADA	Mixta	WAKE UP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558156	Luz María Carrasco Aravena, en representación de Ambar S.A.	Denominativa	3-SOL-X	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KLADIWA Y PEREZ LIMITADA	Mixta	KLADIWA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558168	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabriel Tubio y Sendy Jasmín Pedraza Bastías	Mixta	TRATUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Alondra Gutiérrez Valladares y Isabel Adelina Gajardo Carson	Mixta	NURSE ESTHETIC CLÍNICA ESTÉTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558225	Kimberly Gabriela Tovar Romero, en representación de INVERSIONES LIRA ROMERO SPA	Mixta	CHICKEN WINGS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558244	Alberto Jose Moreno Pinto, en representación de YENIRE PMOR SPA	Denominativa	COLOBO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558779	Carla Soledad Peña Y Lillo Banda, en representación de Peña y Lillo sistemas limitada	Mixta	PYL Sistemas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558821	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	DESATADOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Alberto Hernandez Aellos y Johana Yenireth Acosta Marval	Mixta	DIAMOND FITNESS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA SPA	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558835	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRP SPA	Mixta	MANTRAA SALON & SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558859	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare y especifique: "procesamiento y tratamiento de productos alimenticios" por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con otras clases .
1558879	Rodrigo Hernán Uribe Costa, en representación de Optica HV SpA	Mixta	High Vision	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se complementa descripción de etiquetas
1558882	Javier Massa Maldonado, en representación de Picslab store spa	Denominativa	Picslab Store	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	PRI-SAFETY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559432	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "alfombrillas".
1559501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de URRUTIA Y OTAROLA LTDA	Mixta	OLIMPO BATTERY PRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559590	Maximiliano Blanc, en representación de BW COMUNICACIÓN INTERNA CHILE SPA	Mixta	BW COMUNICACION	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 25 de octubre de 2023. Proveyendo escrito de 25 de octubre de 2023: No ha lugar, puesto que el **poder que carece de facultades para actuar en sede administrativa.** Para cumplir correctamente se debe: 1. Acompañar poder otorgado por BW COMUNICACIÓN INTERNA CHILE SPA a Maximiliano Blanc, en el cual se establezca de forma expresa que el representante pueda actuar ante Instituciones e instancias Administrativas, como INAPI

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560003	Gabriela Carolina Pastore Hernandez, en representación de KLEANS SPA	Denominativa	KLEANSPA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el poder presentado a foja 1, donde se establece la delegación de poderes para Salathiel Reyes Cisternas y Pedro Ibarra Sánchez, Acompañe datos de la individualización de Salathiel Reyes Cisternas y Pedro Ibarra Sánchez faltantes esto es rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. Proveyendo escrito de 25 de octubre: Estese al mérito de autos.
1560904	Rodrigo Hernan Benitez Muñoz, en representación de Invi ltda	Mixta	INVI	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 30 de octubre de 2023.Proveyendo escrito de 31 de octubre de 2023: Atendido a que la constitución de sociedad acompañada no es integra por lo que no es posible verificar el nombre de la sociedad (Invi ltda), ni aparcen completas la facultades otorgadas al administrador. Acompañe de forma integra la constitución de sociedad donde el documento este completo.
1562336	ANTAR RODRIGO GARIB ABUHADBA, en representación de EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA	Denominativa	PAYBOX	Proveyendo escrito de 25 de octubre de 2023: No ha lugar, documento acompañado atendido a que es una modificación de sociedad. Acompañe de forma integra copia de los estatutos de constitución de la sociedad en donde ANTAR RODRIGO GARIB ABUHADBA tenga las facultades para representar al solicitante EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA ante este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562595	richard Cortes, en representación de C&P SOLUTIONS SPA	Mixta	VIPILOT	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 25 de octubre de 2023. A escrito de 26 de octubre de 2023: No ha lugar, por cuanto el documento acompañado a saber constitución de sociedad es un borrador. Acompañe copia íntegra del estatuto vigente.
1564055	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Enrique Ibarra Vega	Mixta	Frost Food	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . FROST FOOD ¡CONGELADAMENTE RICO! PRODUCTOS.
1564249	Cristian Andrés Otaegui Cruchga, en representación de Periodismo Para Todos S.p.A.	Denominativa	Quién paga la fiesta?	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.Aclare representante en conformidad a poder acompañado, por cuanto en el poder se individualiza como representante a DANIEL HERNAN MIRANDA OSTERGAARD.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564253	Diego Andres Guzman Parrochia	Mixta	Yeyo Gupa	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1564292	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	Atendido al documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Frigorífico CFC SpA.
1564293	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	Atendido al documento acompañado a la presente solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Frigorífico CFC SpA.
1564398	daniela alejandra saéz gutiérrez, en representación de DSMEDICAL	Mixta	DSMEDICAL	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).De oficio se complementa razon social del solicitante al tenor de etiquetas acompañadas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502317	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Unifrax I LLC	Denominativa	ALKEGEN	A escrito de fecha 18/10/2023 téngase por aclarada cobertura y por acompañado comprobante de pago de clase adicionada.
1522522	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de NITERRA CO., LTD.	Mixta	Niterra	A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1524197	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	KINDLE SCRIBE	A escrito de fecha 18/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1524265	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera , en representación de Universidad De Concepción	Tridimensional		Al escrito de 06/06/2023: Por cumplido lo ordenado
1525335	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por corregida la cobertura. Se corrige de oficio "Consultoría técnica en materia de control de procesos de esterilización para equipos quirúrgicos de hospital asociados con equipos médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots" por "Consultoría técnica en materia de control **de calidad** de procesos de esterilización para equipos quirúrgicos de hospital asociados con equipos médicos teleoperados asistidos por ordenador-asistidos por robots", puesto que de otra forma el servicio queda muy amplio y no resulta posible determinar su pertenencia a esta clase.
1527135	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Block, Inc.	Mixta	CASH APP	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1532775	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EMPTER CHILE S.P.A.	Mixta	Ülkret	A escrito de fecha 26-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1536763	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de NITERRA CO., LTD	Mixta	Niterra	A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545781	Alejandro Felipe Larraín Cancino, en representación de larrain y asociados spa	Denominativa	Sculptorium	A escritos de fecha 26-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes emitido desde el Registro de Empresas y Sociedades.
1547183	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TUTU INTERNATIONAL CO., LIMITED	Denominativa	TEES	A escrito de fecha 26-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 224528.
1547185	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QUANZHOU XINGYUAN SUPPLY CHAIN MANAGEMENT CO.,LTD	Mixta	HIYA	A escrito de fecha 26-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 225656.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547989	Eugenio Ernesto Ríos Riquelme, en representación de Corporacion Educacional Martin Luther King	Mixta	MLK	A escritos de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1548840	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	DOGZZZ	A escrito de fecha 11-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1548856	Az Y Compañía , en representación de KIWOKO PET, S.L.U.	Mixta	WONDER CHRISTMAS!	A escrito de fecha 11-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1548923	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Martín Tadeo Valdivia Álvarez	Mixta	LAD SERVICES	A escrito de fecha 13-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232673.
1548947	Cristina Beatriz Gutiérrez Orrego, en representación de Hila&Cose SpA	Mixta	Hila&Cose	A escrito de fecha 03-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada y que además está en a custodia N° 234704.
1548961	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	A escrito de fecha 29-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 234475.
1548963	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	A escrito de fecha 29-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 234475.
1548966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION ACTUAL	Denominativa	La Edad Media (en el Arte)	A escrito de fecha 12-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1548970	SILVA ABOGADOS, en representación de NITRA S.A.	Denominativa	Nittra Bright	A escrito de fecha 29-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 234475.
1548999	Yongping Jin	Mixta	Q QILING	A escrito de fecha 28-08-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1549462	Eduardo Andrés Poblete Aedo, en representación de Diesel pro SpA	Mixta	DIESEL PRO soluciones integrales en inyección	A escrito de fecha 04-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1549478	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND TYRE	A escrito de fecha 31-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 222873 y por corregida la dirección del representante.
1549595	Ximena Soledad Peña Olguín, en representación de Agrícola Agua y Tierra SpA	Denominativa	Agrícola Agua y Tierra	A escrito de fecha 01-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1549737	Ramón Adolfo Orellana Meza, en representación de Solarium Biotechnology.S.A.	Denominativa	SPIRUPAW	A escrito de fecha 26-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1549759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BUEN VIVIR COMERCIALIZADORA CAROLINA ZAMBRA CASTILLO E.I.R.L.	Denominativa	BUEN VIVIR	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 234941.
1550633	Elyluz De Las Nieves Parra Perez, en representación de Elyluz De Las Nieves Parra Perez y Juan Carlos Natera Hidalgo	Mixta	Monkey King Garage	Proveyendo escrito de 12 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557035	Yahve Ismael Herrera Guillen	Mixta	Chamos Chocolatier	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1557087	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de TRONADOR S.A.C.	Mixta	RAPANUI CASA DE CREADORES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557088	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de TRONADOR S.A.C.	Mixta	RAPANUI CASA DE CREADORES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557092	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Paz Bustos Dornerman	Mixta	PROPOL MUNNE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “PROPOL MUNNE” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, PROPOLMUNNE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, PROPOLMUNNE, por “PROPOL MUNNE” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1557094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexis Gómez Araya	Mixta	Hackeo Muscular	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557112	Diego Aburto Lobos, en representación de BIO COMPANY SpA	Mixta	PUUR	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°5: “bebidas vitaminadas” por “bebidas enriquecidas con vitaminas para uso médico” a fin de que no sea inductiva a error con productos de la clase N°32. Además, se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1557116	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Parra Guinez	Mixta	Los Pioneros	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557120	Guiming Cai	Mixta	ROMESA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557123	Guiming Cai	Mixta	CEMAAX ESTILO CLÁSICO DE MODA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557152	Daniel Eduardo Green Sáez	Mixta	ARCA VEGETAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557169	Leandro Frederick Badillo Bahamondes	Mixta	BYC SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	
1557181	Az Y Compañía , en representación de Rosario Macarena Bascuñán Barrenechea	Mixta	PANORAMAS WEEK	De oficio se incorpora la traducción de la denominación. Al escrito de fecha 01 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 232.197.
1557200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Playground AI, LLC	Denominativa	PLAYGROUND AI	
1557232	Carlos Antonio Laura Cabrera, en representación de Moda Ellie Rodriguez SPa	Denominativa	Ellie	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557242	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	PUNTO CORREOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557243	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Technostore	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y acorde al clasificador en la clase N°35: “importación, exportación y representación de productos” por “importación, exportación y representación comercial de productos.”
1557244	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	AQUÍ CORREOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557269	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wanli Tire Corporation Limited	Mixta	MILEVER	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1557345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos E-Brain SPA	Mixta	Fitness Brain	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557349	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Paula Alejandra Gómez Venegas	Mixta	Conejo Gringo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y en todas las clases se adecua al clasificador “sustituto de alimento a base de proteínas o minerales y mezclas para preparar bebidas como suplemento dietético” por “sustitutos de comidas adaptados para uso médico a base de proteínas o minerales y mezclas para preparar bebidas como suplemento dietético”, ello a fin de evitar confusión con otras clases de productos.
1557351	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de Nutrición Chile SpA	Mixta	NUTRICIÓN CHILE SPA	
1557377	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INFOR PRO SPORT	
1557383	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Goth SpA	Denominativa	USHER ULTRARIKO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557386	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de TWD INDUSTRIAL COMPANY LIMITED	Mixta	NAKAMICHI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557401	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA DELY MIX	
1557423	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Denominativa	CSP CENTRO DE SISTEMAS PUBLICOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557451	Ronald Andreas Erlandsen Córdova	Mixta	CR CR Cregcarenia	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CR CR Cregcarenia" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cregcarenia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Cregcarenia, por "CR CR Cregcarenia" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1557452	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	SUNITUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557454	SILVA ABOGADOS, en representación de WOOCOMMERCE, INC.	Denominativa	WOO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 22 de septiembre de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 233.002.
1557475	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SINDELEN S.A.	Denominativa	SINDELEN	
1558149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RHOMA COMERCIAL LTDA	Mixta	ROMA JEWELRY FASHION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de iTechene Technologies (Hong Kong) Company Limited	Mixta	BESCORE	
1558162	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	
1558163	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXTEND IT CHILE SPA	Mixta	eit	
1558164	Juan Sebastián Yurazeck Castillo	Mixta	PANDA TRANSPORTES TOUR & TRAVEL	
1558165	Alberto Enrique Saavedra Medina	Mixta	AES INGENIERIA	
1558169	Sebastián Andrés Camus Pachon	Mixta	VENDIC	
1558172	Felipe Andrés Mora Padrón	Denominativa	BARCATERRA	
1558173	Oscar Alejandro Lizana Rojas	Mixta	PLAGAS SOUTH FUMIGACIONES CONTROL DE PLAGAS	
1558175	Pamela Verónica Cabello Pacheco	Mixta	DEPORTES LA CRACK	
1558178	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	GROVERINE	
1558179	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOLO INVEST	Mixta	S' SOL'S	
1558182	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXTEND IT CHILE SPA	Mixta	extendit	
1558230	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renata bravo Foschino	Mixta	Mentastica.cl	
1558235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE SIRRIYA IZMERI	Mixta	IL CASTELLO	
1558245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Seguridad de la Información Dcrbot SPA	Mixta	Dcrbot	
1558785	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PB5STAR, LLC	Mixta	PB5	Al escrito de 03/11/2023: Tengase presente
1558814	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Servicio de Capacitacion Bettina Francesca Lazzerini Serra EIRL.	Mixta	NORTE ATACAMA	
1558819	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SERVICIO DE CAPACITACIÓN BETTINA FRANCESCA LAZZERINI SERRA E.I.R.L.	Mixta	NORTE ATACAMA	
1558823	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de SERVICIO DE CAPACITACIÓN BETTINA FRANCESCA LAZZERINI SERRA E.I.R.L	Mixta	NORTE ATACAMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558832	Carlos Rodrigo Canales Morales y Juan Ignacio Reyes Fuentes	Denominativa	DIESEL CAR	Al escrito de 02/11/2023: Tengase presente
1558870	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	FULL CLARO	
1559075	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	APRENDE CONECTADO	
1559077	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Mixta	F FEDORA	
1559310	Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez, en representación de Cristian Gonzalo Rivas Rodríguez y Fernando Andrés Rivas Rodríguez	Mixta	KEN SHIN DOJO RIVAS	Proveyendo escrito de 30 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559431	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Mixta	JUANMAESTRO DESDE 1983	
1559500	Stefano Mauro Italiani Hinojosa	Denominativa	ITALCAP	
1562401	Gonzalo Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	Cerveza Original Lanús 1978 El sabor de una Pasión	Proveyendo escrito de 28 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562539	Julio Gutierrez Millan, en representación de Inversiones GAM SpA	Denominativa	Pin Pan Calidad Vintage	Proveyendo escrito de 26 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562798	Atrium S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	ALLMAN	Proveyendo escrito de 26 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio nombre de uno de los representante en atención a la documentación acompañada.
1562810	RAYEN TIARE ARANCIBIA ESPINOZA, en representación de RAYEN TIARE ARANCIBIA ESPINOZA y SYNC SPA	Mixta	Sync	Proveyendo escrito de 26 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562812	SERGIO JAVIER LOPEZ COSTA, en representación de PROACTIVEOFFICE SPA	Denominativa	PROACTIVEOFFICE	Proveyendo escrito de 25 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1564033	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Altavista	
1564034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora de Repuestos y Accesorios Automotrices SPA	Mixta	PHP Repuestos	
1564035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Danilo Sanhueza Santis	Mixta	CSSG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ABRAHAM CERDA ARAYA	Mixta	PANDA CREAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Ortiz Nahuelcheo	Mixta	MENUDO HOGAR	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en la cual las palabras MENUDO y HOGAR están dispuestas en diferentes lugares de la etiqueta, existiendo un evidente espacio entre ellas. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564041	Emerson Cristian Suárez Stuardo	Mixta	LavadoYa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Alexis Rubio Astudillo	Mixta	JR CLIMATIZACIÓN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1564044	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Leiva Oñate	Mixta	SEMILLERIA TUKUKAWE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1564045	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Patricia Peña Ojeda	Mixta	Diseño del Lago	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1564046	Rodrigo león Susaeta Margulis	Denominativa	Fitoexact	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564047	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alejandro Rojas Contreras	Mixta	Reluce.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lesslie Carol Campbell Villouta	Mixta	Punto Bebé	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564050	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Solange Sanhueza García	Mixta	Weftui Jardín Infantil Montessori	
1564052	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PAULINA DENISSE CASTRO GUZMÁN	Mixta	MAS TOOLS Somos la mejor herramienta para su empresa +Rápido+Conveniente	
1564057	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRYAN ALEXANDER BELMAR GONZÁLEZ	Mixta	B&B RECORD´S	
1564058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyne Macarena Lineros Tapia y Pablo Cesar Arredondo Rodríguez	Mixta	Sushi Liray	
1564061	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZAPOP BZPP	
1564064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GESTION Y ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL LIMITADA	Denominativa	Gestab	
1564067	DANIEL ISAAC PLAZA GUTIÉRREZ, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	DECKAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564068	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de JUAN EDUARDO RAMIREZ GALLARDO	Denominativa	COLEGIO SAN RAMON	
1564069	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Mathias Ignacio Pozo Mardones	Mixta	FOREST	
1564070	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael John Riveros Aracena	Mixta	Vestigios	
1564072	Bárbara Viviana Ortiz Gelvez	Mixta	EPAONCO	
1564073	Sandra del Carmen Jara Carrasco	Denominativa	Mundo Propiedades Chile	
1564074	Roberts Kampans	Mixta	LAT DECO	
1564075	Juan Pablo Zúñiga Troncoso, en representación de Transportes Linox SpA	Denominativa	Linox	
1564076	Nicole Macarena Sánchez Sánchez	Mixta	Tributamente	
1564077	DANIELA ZAMORANO MONTENEGRO, en representación de CONSTRUCTORA Y SERVICIO MAQUINARIA INDUSTRIAL CRISTIAN ANDRES MAYORGA MORIS EIRL	Mixta	TAMARUGAL	
1564079	fedor salvador yanine millas	Denominativa	Andeszone	A los escritos de 3/11/2023 No ha lugar a lo solicitado, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y cobertura, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1564170	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Manuel Céspedes	Mixta	Newen Ingenieria de Ecosistemas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564238	JOSEFA ARLETTE SILVA CISTERNAS	Mixta	Centro Navka	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) **"N NAVKA".** Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", **"**Centro Navka**",** no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, **"**Centro Navka **"**, por **"N NAVKA "**., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1564240	CARLOS ESTEBAN SANDOVAL TAPIA	Mixta	Sweenuts	
1564241	Nicolas Federico Fernandez Fernandez	Denominativa	La Pilcha	
1564243	Badilla Davis Limitada , en representación de Sociedad Comercial Urbe Limitada	Mixta	URBE MAQ	
1564244	Oriela Vivens Espinoza Soto	Mixta	VIVENS	
1564245	Manuel Benjamin Lainez Tapia	Denominativa	Solo Noi	
1564246	Carlos Alberto Rivas Ñanco	Mixta	PARQUE ENTRETENCIONES JUMPCAR	
1564247	Jose Andres Urrea Nazar, en representación de Importadora y Comercializadora Peninsula SpA	Mixta	Peninsula	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564248	Paulina Andrea Henríquez Rubio, en representación de Masterflex SpA	Mixta	MasterFlex TECNOLOGÍA Y CALIDAD	
1564250	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	PLANARLED	
1564252	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Potenciadora Humana SpA	Mixta	Potenciadora Humana	Se elimina “Sin proteccion a las demas palabras contenidas en la etiqueta” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1564255	MATIAS SOMARRIVA, en representación de DESARROLLO E INNOVACION SPA	Mixta	Duty-Logs Control de Obligaciones by Desarrollo e Innovación	
1564256	Oscar Hugo Abarca Fernández	Denominativa	Reciclajes Luz Verde	
1564257	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Potenciadora Humana SpA	Mixta	Potenciadora Humana	Se elimina “Sin proteccion a las demas palabras contenidas en la etiqueta.” atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1564259	GINO MARCELO ZURITA ESPINOZA	Denominativa	BIOTRONICA	
1564260	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de GTD INGENIEROS CONSULTORES LTDA.	Denominativa	GTD INGENIERIA ELECTRICA	
1564261	andrea lorena mancilla garcia	Mixta	AM producciones	
1564263	Nicolas Felipe Diaz Aguilar	Mixta	ASTRONAUTIKO	
1564291	Manuela Barros	Mixta	Landskap	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en el laberinto de Creta sobre el la denominación Landskap, y bajo este la frase Formas de la Tierra, todo, en color azul"

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564294	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada	Mixta	Doorwin.cl European Doors System	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Doorwin.cl European Doors System". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Puerta color naranjo, ventana gris/ Doorwin.cl/ European Doors System, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no consta en la representación gráfica el segmento Puerta color naranjo, ventana gris. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Puerta color naranjo, ventana gris/ Doorwin.cl/ European Doors System, por Doorwin.cl European Doors System, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Puerta con marco naranjo, ventana con marcos de color gris, palabra door en gris con cerrojo, palabra win naranja y .cl de color gris, bajo ellas la denominación European Doors System".
1564295	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	MOTO METAL	
1564296	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Valdenegro Hermanos Limitada	Mixta	ALFALFACHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564297	Sebastian Errazuriz Lyon, en representación de INVERSIONES LA PAULONIA SA	Denominativa	Paulonia Terra	
1564298	RICARDO FIGUEROA RAVO	Mixta	bravo&asociadospropiedades	
1564299	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Amelia Miranda Manríquez	Denominativa	MELA MIRANDA	
1564301	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Cerenno Spa	Mixta	SOMOS FRANKA	
1564303	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de beangers spa	Mixta	ESPORA CONSULTORA	
1564304	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de NELTUME SpA	Mixta	NELTUME	
1564305	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Leadership Consulting Chile SpA	Denominativa	LEADERSHIP SKILLS ACADEMY SP	
1564306	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sushi 72 SPA	Mixta	SUSHI 72	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase "delivery & bar" que se lee abajo de la denominación." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1564307	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Denominativa	ENDLESS	
1564308	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAPMEDICAL SPA	Mixta	GAPMEDICAL	
1564310	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Denominativa	LA DIABLADA	
1564311	LAURA LASSO	Denominativa	VORTEX	
1564313	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Mixta	LA CERVEZA PERUANA CANDELARIA LA PERUANA	
1564360	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	
1564361	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564362	Juan Enrique Puga Váldes, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	
1564363	Gonzalo Andrés Villalón Quinteros, en representación de Gloupp SPA	Mixta	Gloupp	
1564399	MARIA LORETO FUENZALIDA CASTRO, en representación de CHRISTIAN ALBERT PATRICKSON CROXATTO	Mixta	STRATCARBON Strategic Climate Change Consulting	
1564400	Badilla Davis Limitada , en representación de Constructora FJ S.A.	Mixta	FJ	
1564402	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Hotelería & Alimentación Oasis Baquedano Cecilia Guarache E.I.R.L.	Mixta	OASIS BAQUEDANO	
1564404	Alejandro Samuell Tejeda Fernández	Mixta	ON Fluor	
1564406	ALEX GUSTAVO RUZ CID	Mixta	FERRETERIA SAN PEDRO	
1564407	cristian andres rojas troncoso	Mixta	ACTIVO SALUD AS	De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1564410	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Francisca Catalina spa	Mixta	Odilón fit gym	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564419	Nancy Soledad Meza Quilodran	Mixta	KURÜ NGE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) **"KURU NGE".** Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", **"KURU NGE7FRUTOS SECOS",** no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, **"KURU NGE/FRUTOS SECOS"**, por **"KURU NGE".**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1564420	Pedro Marca Flores	Mixta	ORÉGANO SAN PEDRO	
1564421	OCTAVIO VERGARA JORQUERA, en representación de MARÍA LUISA ANDUEZA SAINT	Denominativa	ACTIVA INVERSIÓN	
1564422	IAN CLAUDIO AGUILAR RAMOS, en representación de optica crystalens ltda	Mixta	crystalens	
1564426	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA	Denominativa	Black Stone	
1564434	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	PANIVITAE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	
1564436	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	
1564438	René Rodrigo Naranjo Alarcón, en representación de Manuel Eduardo Palacios Arroyo	Denominativa	abaci	
1564487	Carlos Puelma Allende, en representación de HUVEPHARMA EOOD	Denominativa	SUPHYLAX	
1564488	Carlos Puelma Allende, en representación de PIRELLI TYRE S.P.A.	Denominativa	SPORTEC	
1564489	ATRIUM S.A., en representación de SANJAY ARJUN GOPALANI	Mixta	VISIOSAA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564490	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de KAMALEÃO COLOR COMÉRCIO DE COSMÉTICOS LTDA	Mixta	KAMALEÃO COLOR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564492	Paulo Eduardo Torres Torres	Mixta	Gimnasio Kratos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564493	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de POLYPHONIK SPA	Mixta	POLYPHONIK	
1564494	Jorge Hernán Ducros Soto, en representación de Suelo Vivo Bioinsumos SpA	Denominativa	Trumando	
1564495	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ricardo Javier Cerda Alvarado	Denominativa	ELLEVEN	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1564498	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Carolina Salazar Reinoso	Mixta	Casa musa	
1564499	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de E-WOOD SPA	Mixta	E-WOOD	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564500	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICENZO MOTTO VINAIXA	Mixta	OLIMPO BEACH TENNIS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564503	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Eduardo Sassi Huequelef	Mixta	Bágaro Massage	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564506	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresa Bella Kadmiel Spa	Mixta	Bella Kadmiel	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564507	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ingrid Jeannette Concha Saez	Mixta	SUSHI Koi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564508	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	FREELOSOPHY	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1564509	Roberto Macchiavello Marcelí, en representación de ASISTENCIA LOGÍSTICA INTEGRAL EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	Emozzione	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564510	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	FREELOSOPHY	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527579	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	MY HERO ACADEMIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 1481504, marca MY HERO ACADEMIA, que protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528413	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NLMK DANSTEEL A/S	Mixta	Blue Wind	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1253984, marca WIND, que protege Bisagras de metal; bisagras de metal para puertas y ventanas; bisagras metálicas cargadas con resortes; sujeciones roscadas metálicas; bridas metálicas para fijar tornillos; correderas de metal para cajones; materiales procesados y semi-procesados de metal,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso en construcción; bisagra metálica para abrir puertas de muebles abatibles y basculantes., de la clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530134	SILVA ABOGADOS, en representación de Talent for Woman SpA	Mixta	WOT CONECTANDO TALENTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 859640, marca WOT WOTS, que Grabaciones de audio y visuales en todos los medios; cd-roms; discos compactos; cartuchos de juegos computacionales discos de videojuegos; programas de videojuegos; software relacionados con actividades de aprendizaje, juegos y entretenimiento; discos digitales versátiles; discos digitales de video; minidiscos; teléfonos móviles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				partes y piezas para teléfonos móviles; películas; discos de video; cartuchos de videojuegos y discos; cintas de video, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531549	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FORCE.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1233908, marca FORCE, que protege Ropa de vestir, calzados, sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533196	Paula Ivonne Molina Mallea, en representación de ORLANDO JAVIER TORRES RUIZ DÍAZ	Mixta	GRUPO RED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1205492, marca RED TELEVISIÓN, que protege Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas producción de shows, entretención en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales, producción y distribución en el campo de grabaciones y entretenimiento musical; de publicación de música; de grabaciones en estudio, de manejo de artistas. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de filmes; producción y montaje de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Arriendo de películas, estudio de películas producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales, producción y distribución en el campo de grabaciones y entretenimiento musical; de publicación de música; de grabaciones en estudio, de manejo de artistas. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía., de la clase 41; al Registro N° 1308182, marca MI RED, que protege Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; exhibición de películas cinematográficas; facilitación de estudios de audio o video; grabación [filmación] en cintas de vídeo; montaje de programas de radio y televisión; academias [educación]; alquiler de aparatos cinematográficos; alquiler de aparatos de audio; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de cámaras de vídeo; grabación de discos originales (masters); información sobre actividades de entretenimiento; información sobre educación; microedición; microfilmación; montaje de cintas de vídeo; organización de bailes; organización de competencias deportivas; organización de concursos; organización de espectáculos culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; preparación de subtítulos para películas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de películas; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción musical; programas de entretenimiento por televisión; publicación de libros; publicación de periódico; publicación de revistas; publicación y edición de material impreso; redacción de guiones; representación de espectáculos de variedades; salas cinematográficas; servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de artistas del espectáculo; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento; servicios de estudios de cine; servicios de estudios de grabación; servicios de fotografía; servicios de reporteros; servicios de reporteros de noticias; servicios de traducción; servicios de videograbación; servicios educativos; servicios fotográficos; subtitulado; suministro en línea de vídeos no descargables, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533311	Estudio Transglobo Limitada , en representación de ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA	Mixta	REDEMPTION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1056447, marca REDEMPTION, que protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25 (diferente razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533698	Jessica Jeannete Pineda Fonseca, en representación de Pedro Guillermo Sandoval Loubies	Mixta	RAVEN AEROPARTS CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 991683712, marca RAVEN, que protege Unidades de dirección para vehículos terrestres y sus partes; globos aerostáticos; globos dirigibles, a saber, globos de investigación de gran altitud., de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533902	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de LAURELWOD HOLDINGS INC.	Mixta	TUGÓ DISEÑO PARA TODOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1083450, marca TUGO, que protege máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículo terrestre); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas; incubadoras de huevos, de la clase 7; al Registro N° 1083452, marca TUGO, que protege aparatos de alumbrado, de calefacción, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitárias, de la clase 11; al Registro N° 958096, marca TUGOU que protege Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario, productos higiénicos para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes e improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5 y Papel, cartón, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa, material de dibujo para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), films de materias plásticas para embalaje , caracteres de imprenta, cliches de imprenta, de la clase 16; al Registro N°1186082, marca TUGGA que protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; ; al Registro N° 1244390, marca TUGA que protege Aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; Cintas de vídeo; Discos compactos [audio y vídeo]; Discos de CD-ROM; Estuches de transporte de computadores notebook; Gafas, de la clase 9 y Aparatos para juegos; Artículos de broma; Artículos de cotillón; Balones de juego; Cartas para jugar [naipes]; Drones [juguetes]; Fichas para juegos de apuestas; Figuras de acción de juguete; Fútbol de mesa [juegos]; Globos de juego; Juegos; Juguetes; Máquinas de videojuegos; Marionetas; Máscaras [juguetes]; Muñecas; Piñatas; Puzles, de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541395	Valentina Paz Pérez Briones	Mixta	Wincarayen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1294521, marca WINCAYAREN, que protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Explotación de campings; Hostales; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamientos temporales; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y hotel; Servicios hoteleros. de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541475	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de oxigas ltda.	Mixta	OXIGAS ES MÁS QUE SERVICIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N°1080589, marca OXYGAS, que protege Representaciones, importaciones y exportaciones de productos de las clases 01 a la 34. Ventas a traves de internet de los mismos productos. Ventas al por mayor y al detalle de los mismos productos anteriormente detallados, de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543497	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOPHIA CATALINA SCHMIDT SANTELICES	Mixta	HIERRO DESIGN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. En efecto el signo pedido se estructura exclusivamente en palabras carentes de distintividad, de uso común y descriptivas, como son “hierro”

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y “design”, la primera lo define la Rae como *“Elemento químico metálico, de núm. atóm. 26, de color negro lustroso o gris azulado, dúctil, maleable, muy tenaz, abundante en la corteza terrestre, que entra en la composición de sustancias importantes en los seres vivos y es el metal más empleado en la industria”* y la segunda, se traduce como “diseño”, esto es aquella “Concepción original de un objeto u obra destinados a la producción en serie”. Ambos términos informan acerca de las características de los productos objeto del servicios de compra y venta de clase 35 y demás servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544426	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido está

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compuesta por el término “PRONTO”, que conforme al Informe de Institución Pública SAG, la denominación solicitada es similar a las denominaciones varietales de soya (Glycine max), ballica perenne (Lolium perenne) y sorgo (Sorghum bicolor) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. Tambien coincide con la denominación varietal de ballica italiana (Lolium multiflorum) que se encuentra en la Lista de variedades oficialmente descritas LVOD.. Por tanto, el signo pedido describe el producto de semilla solicitado en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 844775 Marca PRONTO IRT Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes. Soporte de registros magnéticos, discos acústicos. Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago cajas registradoras, mÁquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. de la clase 9; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; , Registro 981258 Marca PRONTO Protege ARROZ. de la clase 30; y Registro 1321159 Marca PRONTO Protege Stents nasales terapéuticos para la prevención de ronquidos, náuseas y tratamiento del dolor; stents, dilatadores, implantes, siendo dispositivos mecánicos para la inserción en la nariz con el fin de mejorar la respiración, prevención de ronquidos, tratamiento de la apnea del sueño; stents, dilatadores, implantes, en forma de dispositivos mecánicos para la inserción en la nariz para la liberación lenta de medicamentos o para la liberación lenta de aceites esenciales, rellenables con ingredientes medicinales y terapéuticos para el tratamiento del dolor, náuseas y trastornos relacionados con el sueño; dispositivos médicos, en concreto, un dispositivo de vaina y mecha para inserción en la nariz que permita la liberación lenta de medicamentos e ingredientes terapéuticos, rellenables con ingredientes medicinales y terapéuticos con el fin de aliviar la congestión nasal, la apnea del sueño y mejorar el flujo de aire a través de las cavidades nasales. de la clase 10; Solicitud 1491040 Marca PRONTO PET Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; de la clase 35; y Solicitud 1539849 Marca PRONTO Protege sellos de goma de la clase 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545225	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO ENERGY FLOTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión. de la clase 37; Registro 862931 Marca PETROCHILE Protege Venta al por mayor y al detalle de todos los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 01 a la 34. Importación, exportación y representación de los mismos productos. Venta a través de Internet. de la clase 35; Registro 980824 Marca PETROCHIL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, productos par absorber, rociar y asentar el polvo y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Registro 972145 Marca PETTRA Protege Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos de la clase 35; Registro 939305 Marca PETTRA Protege Servicios de supervisión en la construcción de obras civiles, viviendas e inmuebles, especialmente edificios; servicios de construcción y servicios de reparación; mantención, montaje, implementación, instalación y estructuración de toda clase de maquinas, herramientas y equipos para la construcción; arriendo y alquiler de maquinarias y herramientas. de la clase 37; Registro 1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware. de la clase 9; Registro N° 1239223, marca PETROBRAS FLOTA, que distingue Servicios relacionados con la promoción de programas de fidelización al cliente a través del consumo de productos y servicios con el propósito de acumular puntos para obtener bonos y/o premios, entre otros beneficios; comercialización de productos y publicidad . de la clase 35 y Servicios de negocios financierosy servicios de tarjetas de crédito, de la clase 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545228	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO MAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159994 Marca PETRA Protege Antenas; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telecomunicación para señales analógicas y digitales; aparatos e instrumentos de radio, televisión, grabación de sonido, reproducción de sonido y telecomunicación; aparatos e instrumentos de recepción y transmisión por satélite; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; audífonos: auriculares; control remoto (aparatos de -); DVD, videodiscos compactos y CD interactivos; equipos fotográficos; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -); software, microprogramas [firmware] y hardware de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545742	Juan Francisco Gilabert Vicencio	Denominativa	Randomatch	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202893 Marca RANDOM Protege Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre educación; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Organización de actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. de la clase 41; Solicitud 1383037 Marca Random Dice Protege Servicios de juegos de azar o de apuestas; servicios de juegos para teléfonos móviles, en línea; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet para teléfonos móviles; servicios de juegos en línea proporcionados mediante aplicaciones para teléfonos móviles; suministro de juegos consistentes en imágenes y voz, disponibles en línea por una red informática; servicios de educación y de formación en materia de juegos; suministro de información de análisis de competiciones de juegos; organización y dirección de juegos; alquiler de máquinas y aparatos de juegos; suministro de información relacionada con servicios de juegos; servicios de juegos proporcionados por medio de aplicaciones móviles descargables; facilitación de instalaciones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juegos; organización y dirección de competiciones de juegos móviles; suministro de contenidos de juegos en línea; suministro de juegos informáticos en línea; servicios de juegos electrónicos proporcionados por medio de Internet o de una red de comunicación; servicios de juegos en línea; servicios de juegos proporcionados por medio de redes informáticas y redes de comunicación mundiales; servicios de edición de imágenes digitales; servicios de formación e instrucción. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545865	Cristian Adolfo Del Carmen Álvarez Riquelme	Denominativa	Geohidraulica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GEOHIDRAULICA" que corresponde a la *"ciencia que se encarga de estudiar el comportamiento del agua en el ambiente geológico según las leyes de la hidráulica"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546139	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de POZOS BIOBIO SPA	Mixta	Pozos Biobio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión compuesta por los términos "POZOS BioBio" el primero *"que es una perforación en el subsuelo, la cual va revestida de una tubería con el fin de impedir el derrumbe, esta tubería es ranurada en su parte inferior para que el acuífero aporte con agua y pueda ser extraída mediante bombas de distintos accionamientos"*, seguido de la palabra "Biobio", es una de las dieciséis regiones en que se divide la República de Chile. Su capital es Concepción y además corresponde al domicilio del solicitante y lugar donde se prestarán los servicios, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen y/o destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546140	Paulina Andrea Márquez Vidal	Denominativa	HECHO EN ARICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "HECHO EN ARICA", en su estructura y extensión entrega información publicitaria o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				promocional acerca de algo producido o elaborado en ARICA, una ciudad, comuna y puerto del Norte Grande de Chile, capital de la provincia homónima y de la región de Arica y Parinacota, lo cual a su vez entrega información acerca del origen y/u destino del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común adoleciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo irrelevantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546380	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIOGENERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1249745 Marca BIOGENER Protege Tratamiento y transformación de agua, carbón, petróleo, gas, vapor u otra fuente para producir electricidad, refinado de combustibles y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sus productos o derivados y en especial gas natural en cualquiera de sus formas o estados. Generación de energía eléctrica. de la clase 40; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546396	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Cristalerías de Chile S.A.	Denominativa	Smartglass	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión compuesta por los términos “SMARTGLASS” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a *“Vidrio inteligente”* cuya definición es “tipo de vidrio que puede cambiar sus propiedades de transmisión de luz”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546397	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Cristalerías de Chile S.A.	Denominativa	Smartglass	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión compuesta por los términos “SMARTGLASS” cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a *“Vidrio inteligente”* cuya definición es “tipo de vidrio que puede cambiar sus propiedades de transmisión de luz”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de que los servicios solicitados de clase 35 estarán destinados a promicionar productos que sean de vidrio inteligente, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549219	SARGENT & KRAHN , en representación de PACIFIC GROUP SPA	Mixta	THREAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1143836, marca RED THREAD, que distingue Vino blanco; vino de uva; vino tinto; vinos; vinos blancos; vinos de mesa; vinos tintos, de la clase 33; Registro N°1393513, marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i-THREAD, que distingue Agua con olor; Agua de Colonia; Antitranspirantes [productos de aseo]; Aromático [aceites esenciales]; Labiales para los labios; Cera para encerar; Cosméticos; Crema, pasta y líquido rejuvenecedor, protector y para la limpieza de la piel, orgánico, inorgánico y sintético; Cremas cosméticas; Cremas para aclarar la piel; Desodorantes [perfumería]; Esmalte de uñas; Neceseres de cosmética especiales para niñas; Neceseres de cosmética; Polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); Extractos de flores [perfumería]; Lápices cosméticos; Leche de almendras para uso cosmético; Leches de limpieza para toilette; Lociones para uso cosmético; Maquillaje para la cara; Mascarillas de belleza; Mezcla de fragancias; Aceite de almendras; Aceite de bergamota; Aceite de lavanda; Aceites para limpieza; Aceites para perfumes y esencias; Aceites para toilette; Aceites para uso cosmético; Perfumes; Pomadas para uso cosmético; Preparación cosmética para la reducción de grasa localizada; Preparaciones cosméticas para baños; Preparaciones cosméticas adelgazantes; Preparados de baño para higiene íntima o para uso desodorante [artículos de tocador]; Preparaciones depilatorias; Preparaciones para después del afeitado; Preparaciones de bronceado [cosméticos]; Preparaciones para la protección solar; Producto para limpieza e hidratación de la piel no farmacológica; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para las pestañas; Productos de perfumería; Productos decoloración para uso cosmético; Productos de maquillaje; Productos para el cuidado de las uñas; Productos para eliminar el maquillaje; Jabones; Tinturas cosméticas; Tinturas para el cabello; Champús, de la clase 3; Aguja quirúrgica; Aguja epidérmica; Aguja hipodérmica; Aguja para odontología; Agujas de sutura; Agujas para uso médico; Hilo de Florencia para cirugía; Hilo de guía para uso quirúrgicos; Hilos [quirúrgicos]; Hilos duros utilizados en la ortodoncia; Hilos de guía médica; Implantes quirúrgicos con materiales artificiales; Vendajes neuromusculares, de la clase 10; Solicitud N°1559281, marca THREADS, que distingue Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviarlos a sitios web; interfaz de aplicaciones (API) para programas informáticos que facilitan servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y gestión de datos; programas informáticos y software de aplicación informática descargable para el almacenamiento electrónico de datos; software informático; software informático para acceso, navegación y búsqueda en bases de datos en línea; software informático para la creación de redes sociales y la interacción con comunidades en línea; software informático para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático destinado a la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software informático para la entrega de contenido inalámbrico, datos e información; software informático de tipo de motor de búsqueda; software informático que permite acceder, visualizar, editar, enlazar, compartir y proporcionar de cualquier otro modo medios electrónicos e información a través de Internet y de redes de comunicaciones; software informático, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de red social; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; software informático descargable para buscar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos; software informático descargable para visualizar e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; software descargable de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática y de comunicaciones mundial; software descargable de mensajería; software descargable que permite a los usuarios enviar preguntas con opciones de respuesta; software y hardware descargables para gestionar la información de identidad, los derechos de acceso a los recursos de información y las aplicaciones y la funcionalidad de autenticación; software descargable y software de aplicación móvil que ofrece un mercado virtual; software descargable para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software descargable para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, meteorología, comentarios y otra información, contenidos de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros contenidos de texto,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y multimedia; software descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar sentimientos, comentar, interactuar con, incrustar y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de la recaudación de fondos y donaciones; software descargable para compartir archivos; software descargable para sondeos de opinión; software descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar calendarios y gestionar eventos; software descargable para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, descodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática global; software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software descargable para la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; aplicaciones descargables para servicios de telecomunicación que proporciona transmisión de voz, datos, vídeo y contenidos multimedia a través de Internet y de la red mundial para ordenadores u otros dispositivos electrónicos de consumo portátiles; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y las redes de comunicación; programas informáticos descargables que mejoran el acceso móvil a Internet a través de ordenadores, ordenadores portátiles y dispositivos de comunicaciones móviles; software descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software de control parental; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunidades en línea; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenidos audiovisuales y de vídeo y datos; programas informáticos de pedido y/o compra de bienes y servicios; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; programas informáticos para el suministro inalámbrico de contenidos, datos e información; software que permite a particulares, grupos, empresas y marcas, crear y mantener una presencia en línea con fines de marketing, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549600	José Tomás Cornejo González, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 852764 Marca TCM Protege Vagonetas elevadoras, vehículos portadores para contenedores de gran tamaño tales como contenedores de mercancía y cargamentos, camiones robóticos, cargadores sobre ruedas, camiones de trinquinal y vehículos guiados automáticamente (todo terreno). de la clase 12; , Registro 1180218 Marca MARCHIGUE Protege Servicio de oferta de venta a través de Internet. de la clase 35; Servicio de bar, restaurante, fuente de soda, salón de te, café y autoservicio. Establecimientos encargados de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo. de la clase 43; , Registro 1217862 Marca TCM WELLBEING Protege Administracion de negocios de deportistas; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación; agencias de talento [gestión o empleo]; agentes de publicidad; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en gestión de personal; asistencia en gestión corporativa; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; colocación laboral y de personal; colocación profesional; consultoría de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en segmentación de mercado; consultoría en selección de personal; dirección profesional de negocios artísticos; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; evaluación de personalidad con fines comerciales; formación en negocios; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; investigación de mercado; investigación de mercado y análisis de negocios; marketing; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; planificación de negocios; pruebas para determinar la capacitación profesional; publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación de deportistas profesionales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de imagen corporativa; servicios de oficinas de empleo; servicios de representación de deportistas; venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos. de la clase 35; Academias [educación]; capacitación y enseñanza médica; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; enseñanza; explotación de campamentos deportivos; explotación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; formación práctica [demostración]; organización de competiciones deportivas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; publicación de libros y revisiones; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de educacion física; servicios de exámenes pedagógicos; servicios de formación deportiva. de la clase 41; y Registro 1263546 Marca TCM TCHIBO CERTIFIED MERCHANDISE Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas distintas de armas de fuego; maquinillas de afeitar. de la clase 8; Cafeteras eléctricas; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Papel, cartón; productos de imprenta (material impreso); materiales de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papelería o para uso doméstico; bastidores de lienzos, salseras de acuarelas, moldes de arcilla para modelar para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta y clichés de imprenta. de la clase 16; Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles (de equipaje) y maletas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicioneria. de la clase 18; Muebles, espejos, marcos de cuadros; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar amarillo, madreperla, espuma de mar (en bruto o semielaborados). de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico o para uso culinario; esponjas y peines; cepillos (excepto pinceles); materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero para limpiar; vidrio en bruto y semielaborado (excepto vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Tejidos y sus sucedáneos; cubrecamas; ropa de mesa. de la clase 24; Vestidos, calzados, artículos de sombrerería. de la clase 25; Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte; decoraciones para Árboles de Navidad; baraja de cartas. de la clase 28; . CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N xxxxxx, marca xxxx, que distingue xxxxxxx de la clase X. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549772	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	sens. arte & decoración	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1124325, marca SENS, que distingue Establecimiento comercial de compra y venta de lencería, vestuario, calzado. de la clase 25. Registro N 1124329, marca SENS, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Lencería, ropa, calzado, sombrerería, vestuario en general de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	ESTRELLITAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1020273, marca PASTINAS ESTRELLITAS, que distingue CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549828	Aldo Marcelo Bertran Cafati	Denominativa	LA DUELA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra DUELA que corresponde al nombre de cada una de las tablas que forman las paredes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				curvas de las pipas, cubas, barriles, etc, la duela una vez que ya no sirve para su función principal se suele reutilizar como insumo para la fabricación de muebles, para utensilios para el hogar en general, etc., es decir el signo informa de que estarán hecho los productos pedidos, su materialidad, siendo por tanto un signo descriptivo. Se antepone el artículo LA que en nada ayuda a otorgar la distintividad suficiente para consttuirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549879	Stephano Fabián Olmos Deneken	Mixta	EXTINTORES FIREFOX	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: **Artículo 20, letra F.** No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora el término EXTINTORES producto específico y se solicita distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios pedidos que no consistan en extintores. **Artículo 20, letra H** Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1146878, marca FIREFOX, que distingue Teléfonos móviles; dispositivos electrónicos digitales móviles de mano para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales, para su uso como reproductor de audio en formato digital, y para su uso como ordenadores de bolsillo, organizadores personales digitales, organizadores electrónicos, blocs de notas electrónicos, y cámaras fotográficas; software de sistema operativo; software para su uso en el desarrollo, la ejecución, la aplicación de otro software en dispositivos de comunicación móvil, ordenadores, redes informáticas, y redes de comunicación global, software de interfaz grafica de usuario; software de herramienta de desarrollo de aplicación; software para acceder, organizar, y administrar aplicaciones de software múltiples, vendidos como un componente integral de sistema operativo informático y software de interfaz grafica de usuario de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549943	Felipe Ignacio Egnem Schmidt	Mixta	SALA CLUB HOUSE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos SALA que define la Rae como Edificio o local destinado a fines culturales, se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañan las palabras CLUB HOUSE, expresión que describe a un complejo de servicios que se desarrolla dentro de un proyectos de vivienda, edificios culturales, etc, el cual cuenta con una diversa oferta de zonas sociales y espacios comunes para garantizar el bienestar, la diversión y el esparcimiento, es decir el conjunto pedido se estructura exclusivamente a palabras de uso común y carentes de distinitividad en la clase, siendo descriptivas del lugar donde se presrarán los servicios y constitúyendose en términos cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser entregado a ningún particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550214	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Clínica Maitenes ACHS Salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 984495. MAITENES. Servicios de educación básica y media. Clase 41. Registro 1358031. RESERVA EL MAITEN.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de diseño y conservación (mantenimiento) de parques y jardines. Servicios de jardinería. Viveros, sembrado de árboles y plantas. Exterminación de animales dañinos para la agricultura, horticultura o silvicultura. Clase 44. Registro 1339168. Clínica El Maitén. Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información médica; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de ginecología; Servicios de higienistas dentales; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de información sobre quiropraxia; Servicios de kinesiología; Servicios de limpieza dental; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de micropigmentacion; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; Servicios de un psicólogo; Servicios médicos; Suministro de información médica; Tests psicológicos con fines médicos. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550220	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Denominativa	Clínica Maitenes ACHS Salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 984495. MAITENES. Servicios de educación básica y media. Clase 41. Registro 1358031. RESERVA EL MAITEN.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de diseño y conservación (mantenimiento) de parques y jardines. Servicios de jardinería. Viveros, sembrado de árboles y plantas. Exterminación de animales dañinos para la agricultura, horticultura o silvicultura. Clase 44. Registro 1339168. Clínica El Maitén. Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Facilitación de información médica; Implantación de cabello; Información médica; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; Servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía dental; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de ginecología; Servicios de higienistas dentales; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de información sobre quiropraxia; Servicios de kinesiología; Servicios de limpieza dental; Servicios de medicina alternativa; Servicios de medicina deportiva; Servicios de micropigmentacion; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; Servicios de un psicólogo; Servicios médicos; Suministro de información médica; Tests psicológicos con fines médicos. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550314	Víctor Daniel Painequir Duarte	Mixta	Véndele al Estado	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VÈNDELE AL ESTADO, en que Vendele, del verbo vender, corresponde a "traspasar a alguien por el precio convenido la propiedad de lo que posee", y Estado es "pais soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de gobierno propios", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550315	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de KAHA SPA	Mixta	Ropero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227558. ROPERO. Servicios de publicidad, servicios de administración

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase se productos, servicios de venta al por mayor o al detalle de toda clase de productos por catalogo, teléfono o Internet, clase 35 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otvanliy Jose Guevara Martinez	Denominativa	floreria express chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FLORERIA EXPRESS CHILE, en que Floreria es la tienda donde se venden flores y plantas de adorno, y Express, es lo que se hace o se produce a gran velocidad, por lo que describe el servicio solicitado y una cualidad del mismo, y Chile, indica un estado, y la destinaciòn del servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550318	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dylan Isaac Ogaz Campos	Denominativa	kinexpress	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1109375. KINEX. Servicio de rehabilitación kinésica y física, clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Graciela Sandoval Segura	Denominativa	Hiya	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1547185. HIYA. bragas de menstruación; tampones higiénicos; toallas sanitarias;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calzones absorbentes para la incontinencia; pañales para bebés; pañales-calzón para bebés; Toallitas desinfectantes; compresas higiénicas; almohadillas de lactancia; pañales para mascotas, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennyfer Andreina Atencio Vargas	Mixta	Twins accesorios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215190. TWEENS. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550335	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MYMARCA SPA	Denominativa	ONLINERESELLER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263784. ACEROS RESELLER. Administración y gestión de negocios; Asistencia en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión comercial e industrial; Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clase 01 a 34, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ONLINERESELLER, que se traduce como Revendedores Online, en que el Revendedor es una empresa o individuo (comerciante) que compra bienes o servicios con la intención de venderlos en lugar de consumirlos o usarlos, y Online, significa que la venta es a traves de una plataforma digital, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andres Urtuvia Vergara y Solange Ximena Sepúlveda Araya	Denominativa	Clan corredores de seguros y compañía limitada	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366644. EDIFICIO CLAN. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de agencias de alquiler de bienes inmuebles de tiempo compartido. Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas; servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Cobro de alquileres. Administración de bienes raíces de tiempo compartido y contratos de arrendamiento de bienes raíces e inmuebles. Servicios financieros de tiempo compartido que consisten en la venta de inmuebles. Alquiler de propiedades en forma compartida por varias personas, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada CLAN CORREDORES DE SEGUROS Y COMPAÑIA LIMITADA y la marca previa EDIFICIO CLAN, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “CLAN”, sin que la modificación del término descriptivo “EDIFICIO”, por los términos también descriptivo “CORREDORES DE SEGUROS Y COMPAÑIA LIMITADA” en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alfredo Ureña Contreras	Denominativa	WOODARTWATCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WOODARTWATCH, que a pesar de escribirse unido, se traduce como "relojes de arte en madera", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550343	Daniel Alejandro Espinoza Pinto	Denominativa	KINMEDIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229171. KIMEDIX. Fisioterapia; servicios de centros de salud; Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicina alternativa; servicios de salud; Servicios médicos; servicios terapéuticos; terapia física, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550345	Fuad José Mauad Carmona	Denominativa	Pupilas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377290. PUPPYLOS. Servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y otros medios electrónicos; servicios de producción de películas y de programas de radio y de televisión; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de entretenimiento interactivo; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de CD-ROM, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción, servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial, programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos de lotería y de juegos de azar. Adiestramiento de animales, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550355	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Lucreci@ Fortunati Ordenar.me	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1372730. ORDENAME. Control de inventario; Facilitación de información relativa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a las ventas comerciales; Gestión de recursos humanos; Información sobre métodos de ventas; Inventario de mercancías; Organización de ventas en subasta; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Producción de programas de televenta; Promoción de ventas para terceros; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550361	Alejandra Patricia Rojas Fuentealba	Denominativa	Mejor en caja	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEJOR EN CAJA, se esta describiendo una cualidad de los productos solicitados, en cuanto es preferible hacerlo por medio de una caja. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550366	Isabel Margarita Araya Vergara	Mixta	isidora girls	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221888.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ISADORA. Prendas de vestir, chales, estolas, bufandas, calzado y artículos de sombrerería, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550368	Paula Cecilia Aedo Casarino	Denominativa	cueronegro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CUERO NEGRO, con lo que describe una cualidad del material con el que estan hechos los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550369	Paulina Mercedes Di Domenico Madrid	Denominativa	LArtística	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LArtistica, en que la L, aunque esta unido al resto de la palabra, ortográficamente se pronuncia como LA, y Artística, es perteneciente o relativo a las artes, especialmente las bellas artes, de manera que se esta describiendo una cualidad o la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550396	José Andrés Herrera Figueroa	Mixta	ENDÉMIKO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1080683. ENDEMICA. Aguas minerales y gaseosas embotelladas, clase 32. Registro N°

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1307051. ENDEMICA. Cerveza ale y lager, clase 32. Registro N° 1337439. ENDEMICO. Academias [educación]; coaching [formación]; educación; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; exposiciones de arte; gestión de museos; instrucción [enseñanza]; internados; jardines infantiles; microedición; organización de competencias deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de seminarios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de simposios; producción de espectáculos; producción de películas; producción musical; servicios de entretenimiento; servicios de grabación de audio y video; servicios de museo; servicios educativos; suministro de información sobre educación, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550575	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Valentín León Urzúa	Mixta	CONSTRUCTORA V. LEÓN EST. 2011	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329614. CONSTRUCTORA LEON WOLF. Construcción. Clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550582	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ABSG CONSULTING, INC	Denominativa	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1377732. ABS QUALITY EVALUATIONS, INC. Auditorías empresariales (análisis de negocios), Consultoría comercial, Gestión comercial. Clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550583	Alexis Leopoldo Ahumada Mandiola, en representación de Asesorías e Ingeniería Ahumada y Cruz SPA	Denominativa	SAE NG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1546961. SAE INFORMADO. Creación de programas informáticos; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Programación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de ordenadores; Facilitación de software en línea no descargable; Diseño de software y hardware; Alquiler de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Análisis de filtros; Arrendamiento de hardware y software; Alojamiento de servidores; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de memoria en servidores; Alquiler de servidores web; Servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Consultoría sobre tecnología informática; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Investigación técnica; Siembra de nubes; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550607	Eduardo Patricio Díaz Labbé	Mixta	Vida & Salud Centro Médico	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1516300. Centro Médico Odontológico Vida Salud. Servicios de odontología; clínica dental

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				odontológica; servicios de ortodoncia; servicios de centros de salud. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550647	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	OUMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”. La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género o cualidad de los productos solicitados. "Uomo" en italiano significa hombre. La expresión pedida es indicativa de los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos inicados en la cobertura, ya que la marca está pedida para ropa, y respecto de ésta, como de todos los tipos de ropa, existe ropa mascaulina o para hombre. Por tanto, la expresión pedida carece de los elementos necesarios para transformarse en marca registrada. Además procede observar por las causales de la H) que señala que aquellas marcas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a L'UOMO que Protege PRENDAS DE VESTIR. Clase 25. Registro n° 1142016. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada. En efecto, se puede advertir que el elemento UOMO del signo pedido coincide en 5 de 6 letras y en mismo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				orden y secuencia con la marca previa L'UOMO, sin que la supresión al signo pedido de la letra L resulte suficiente para desvirtuar la semejanza existente entre ellos. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550802	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Like Medio SpA	Mixta	une	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1177887 Marca UNNE Protege Servicios de telecomunicaciones; transferencia inalámbrica de datos mediante protocolos de aplicaciones inalámbricas (wap) de la clase 38; y

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N°1214990 Marca UNE Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550854	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	Revista Archipiélago- Universidad Adolfo Ibáñez	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336193 Marca Archipiélago de Humboldt Protege Guías turísticas. de la clase 16; y Registro N°1378379

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca ARCHIPIELAGO Protege Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550857	Pablo Andrés Aravena Martínez, en representación de Seguro Listo SpA	Denominativa	Seguro Listo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339590 Marca LYSTO Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550902	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Mixta	THE MASSIF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1270729 Marca MASSIF Protege Publicidad y propaganda, importación y exportación de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550941	José Miguel Potthoff Pugin	Denominativa	volcanosorno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°977526 Marca TURISMO VOLCAN OSORNO Protege Incl. Agencia de turismo, incluye los servicios de informacion referentes a viajes, transportes, tarifas y demás

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados con el turismo de la clase 39; y Registro N°977528 Marca TURISTICA VOLCAN OSORNO Protege Agencia de turismo, incluyendo los servicios de informacion referentes a viajes, transportes, tarifas y demás relacionados con el turismo de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550952	Mariano Wood Puga, en representación de Fantasma Producciones SpA	Mixta	Fantasma Producciones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1028589 Marca REMATE FANTASMA Protege servicios de subastas en linea; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercializacion al por mayor y menor de todo tipo de productos por cualquier medio inclusive pagina web; publicidad de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526651	Paulina Inés Haverbeck Bohmwald, en representación de Comercializadora Haverbeck Limitada	Mixta	Oolalaa	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1528091	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de MY CASA Y COCINA LTDA.	Mixta	MY CASA & COCINA	
1528663	Christian Felipe Johnson Leighton	Mixta	DECORTEX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1528680	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA	Denominativa	BIG BANG	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1528740	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Javier Salvi Martínez	Mixta	WE LOVE SHINE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1528791	Francisco Lepeley Contesse	Denominativa	Direction	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1531289	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en representación de Cummins Inc.	Mixta	ACCELERA	
1531290	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Cummins Inc.	Mixta	ACCELERA	
1533053	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de MyoKardia, Inc.	Mixta	CAMZYOS	
1534265	Az Y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cía. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GELATO" y "CHOCOLATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534266	Az Y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cía. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GELATO" y "CHOCOLATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535084	E-MARCAS SPA, en representación de RITRAMA S.A.	Mixta	FEDRIGONI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Desarrollo Agrícola y Minero S.A.	Mixta	VALTAR	
1535425	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	HUSH PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESSIONAL" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541280	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GTR Gestión SpA	Mixta	GTR GESTIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GESTIÓN" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541388	Alejandro Contardo González, en representación de Libromar Ltda.	Mixta	Editorial Libromar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Editorial" ni al segmento "LIBRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541482	Nicolás Leonardo Navarrete Gómez, en representación de comercializadora Lamarni spa	Mixta	Dlux	
1544430	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO COPEC	
1544448	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	beta hub Aprendizaje continuo	Con protección al conjunto y sin protección a "Aprendizaje continuo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545167	Qixin Liu, en representación de IMPORT EXPORT STEFANO LTDA	Mixta	VALUABLE	
1545322	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	DEFENDER	
1545667	Carolina Leonor Sepúlveda Castillo, en representación de Dactilar SPA	Mixta	Dactilar Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545757	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	MARAVILLAS DEL ALTIPLANO	
1545870	Az Y Compañía , en representación de PIAB AB	Denominativa	PIAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545990	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	
1546051	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Gravity Co., Ltd.	Mixta	LANDVERSE	
1546054	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VERENE ENERGIA S.A.	Mixta	verene	
1546112	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kraft Foods Group Brands LLC	Denominativa	KRAFT REAL MAYO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAYO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546151	Jorge Antonio Zerene Zerene	Denominativa	AMADEUS	
1546153	Az Y Compañía , en representación de MEGALABS CHILE S.A	Denominativa	FASTMOL	
1546202	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COKE STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546214	Carolina Court Silva, en representación de Inmobiliaria Santa Julia S.A.	Denominativa	multioffice	
1546216	Víctor Vicente Rojas Tapia, en representación de La Máquina Editores Limitada	Mixta	Pedalea Ciclismo Urbano	Con protección al conjunto y sin protección a "Ciclismo Urbano" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546333	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Novoprot	
1546376	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Figurativa		
1546378	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIOGENERA AGUAS ANDINAS	
1546389	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Figurativa		
1546394	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Elaboradora y Exportadora de Productos Alimenticios Pisciseafood Limitada	Mixta	piscis	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546398	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIO CIUDAD AGUAS ANDINAS	
1546411	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	Liraglucon	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546413	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	Semaglucon	
1546416	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	Liraglucal	
1546418	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	Semaglucal	
1546421	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BIO CIUDAD	
1546437	Mars, Incorporated	Denominativa	GOODPOINTS	
1548050	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Valeria Katiuska Riveros Navarrete	Denominativa	WINEHUNTERS	
1548263	Alondra Valentina Darre Saavedra	Mixta	Zaranda.Malacue ByPatdty	Con protección al conjunto y sin protección al término "Zaranda", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auladultos SPA	Mixta	Auladulto	
1549119	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO	
1549120	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	UCODELCO	
1549601	Diego Blanch Lusson	Mixta	TR RIBS AND GRILL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “RIBS AND GRILL” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1549633	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Atlántica Agrícola de Chile Ltda.	Denominativa	KABON	
1549703	Kevin Alexander Bolovic Riquelme	Mixta	EL RINCON DEL POLLO ASADO	Con protección al conjunto y sin protección a la expresión "pollo asado" individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549708	Luis Eduardo Salas Becerra	Mixta	L.S MADERA Y MÚSICA	
1549710	Catherine Pamela Molina Mercado	Mixta	BELLA MUJER	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549720	Marcelo Gutiérrez Abarca, en representación de Asociación de Empresas de Alimentos Nutrechile A.G.	Mixta	NUTRECHILE EMPRESAS DE ALIMENTOS A.G.	Con protección al conjunto, sin protección al término "CHILE" y a las palabras "EMPRESAS DE ALIMENTOS A.G." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549837	Gabriela Edith Reyes Aburto	Mixta	Esquina Patagónica	
1549856	SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	NGEN	
1549903	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	MOC	
1549936	Monserrat Andrea Jaña Prado, en representación de Nail Bar y Servicios Estéticos MJP SPA	Mixta	Say My Nails	Con protección al conjunto, sin protección al término "Nails" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549942	Estudio Carey Ltda. , en representación de YAE, LLC	Denominativa	LOOKCAM	
1550300	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Marie SpA.	Denominativa	Casa Marie	
1550316	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO JOAQUIN ANDRES CERNA MANCILLA y JOSE ENRIQUE SEPULVEDA ÑANCUAN	Mixta	SAVAGESPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sport", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550319	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Concha Hazard	Mixta	Merkaria Comunicación & Negocios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Comunicación & Negocios", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550321	Maria Jose Morales Gutierrez	Denominativa	Vendo tu closet La serena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vendo" y "La Serena", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALGAS CHAÑARAL SA	Denominativa	SEABIODUO	
1550324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Andrea Proto Marín	Mixta	Mama Cyber	Con proteccion al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550325	María Luz Pérez Riffo, en representación de ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION M Y P LIMITADA	Mixta	M Y P limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Limitada", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Pimentel Cabrera y Pedro Esteban Messone Ziller	Figurativa		
1550342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Investment Group Spa	Denominativa	SINNERS	
1550344	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Betsabé Yolanda Pinto Rivera	Mixta	PARRILLADAS EL CHANCHO MIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parrilladas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550356	ATRIUM S.A., en representación de ALTUSPUR SPA	Mixta	PUREAL	
1550357	Manuel Ignacio Álvarez Huitrayao	Denominativa	Proyecto Alteridades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Proyecto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550358	ATRIUM S.A., en representación de ALTUSPUR SPA	Mixta	PUREAL	
1550359	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de INVERSIONES SAHARA S.A.	Denominativa	MAGNEVITA	
1550367	Emilio Esteban Torres Berríos	Mixta	Light Weight	
1550373	Germán Alfonso González González	Denominativa	mugiwara sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550375	Oscar Enrique Gazabon Aguilar	Mixta	Dr. Oscar Gazabón Hair transplant & recovery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr." y "Hair transplant & recovery", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550392	Juan Mauricio Jiranek	Mixta	Casa Jiranek	
1550565	Belén Paulina Retamal Riquelme	Mixta	Mycelio Patagonia	
1550571	MARIANA CAROLINA PAREDES AGUIRRE	Mixta	Alika	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550572	Rigoberto Eugenio Valenzuela Alegría	Denominativa	Gato mañoso	Con protección al conjunto y sin protección al término "gato" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550573	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	CV	
1550574	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	COCINA Viva	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550578	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A	Mixta	ACENOR	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550579	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cristofer Alexis Olea Pinto	Mixta	ME FUI AL CHANCHO	
1550587	Mischa Díaz Iturriaga	Denominativa	festival gastronomico cerros de sabores	Con protección al conjunto y sin protección al término "festival gastronomico " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550588	Cristóbal Guillermo Álamos Donoso	Mixta	Kotpa	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550590	David Jonathan Preminger Samet, en representación de María José Fuentes Herrera	Mixta	Naked Paraíso	
1550593	Cristian Andrés Ugalde Díaz	Mixta	TicketPlay	Con protección al conjunto y sin protección al término "ticket" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550598	Yasna Helen Molina González	Mixta	Caprinos Villaseca	Con protección al conjunto y sin protección al término "caprinos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550608	Rodrigo Patricio Rivera Esquivel	Mixta	The Betacrystal Project	Con protección al conjunto y sin protección al término "project" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550619	Eitan Guiloff Marcuson	Denominativa	Yolohago	
1550768	Ian Andreas Teichelmann Puente	Denominativa	Inmocaptura	
1550773	Gustavo Adolfo Olaya Burbano	Denominativa	APCO-Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550779	Felipe Adolfo Muñoz Truffello, en representación de Duemint SpA	Mixta	Duemint	
1550799	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	SkinPulse by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550800	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de COMERCIALIZADORA YDISTRIBUIDORA AGRO SEALAND LIMITADA	Mixta	LOMBRILAND	
1550813	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	SkinPulse by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550815	Rubén Esteban Lepe Morales	Denominativa	IGEC	
1550820	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	SkinPulse by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550828	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	Revista Plural - Universidad Adolfo Ibáñez	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Revista" y "Universidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550890	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Patricio Andrés Cisternas Obreque	Denominativa	FUNGITOWN	
1550896	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Patricio Andrés Cisternas Obreque	Denominativa	FUNGITOWN	
1550901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Mixta	THE MASSIF	
1550903	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Mixta	THE MASSIF	
1550904	Angela Daniela Contreras Alarcón	Mixta	DINAMIS Integrated Logistics	Con protección al conjunto y sin protección a "Integrated Logistics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550906	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Mixta	THE MASSIF	
1550907	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Denominativa	THE MASSIF	
1550908	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Denominativa	LHC LAST HOPE CHALLENGE	
1550910	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Denominativa	LHC LAST HOPE CHALLENGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550912	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Ricardo Andrés Morales Olate	Denominativa	MODOPACK	
1550913	Juan Eduardo Ossa Errázuriz	Denominativa	Sabores del Alma	
1550918	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Denominativa	LHC LAST HOPE CHALLENGE	
1550922	Alonso Hernán Acevedo Maineri	Mixta	N NATURA SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550923	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Mixta	THE MASSIF	
1550926	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Denominativa	LHC LAST HOPE CHALLENGE	
1550928	José Miguel Potthoff Pugin	Denominativa	Huella Andina	
1550929	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de THE MASSIF SPA	Denominativa	LHC LAST HOPE CHALLENGE	
1550932	Estudio Transglobo Ltda., en representación de INVERSIONES SUNRICH SPA	Denominativa	FECHORIA	
1550933	Jean Boulou Reyes	Mixta	SCI SEGURO CARGA INTERNACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a "SEGURO CARGA INTERNACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550934	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Ricardo Andrés Morales Olate	Denominativa	MODOPACK	
1550940	Daysi Carol Cerda Juárez	Denominativa	RENEL	
1550942	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Ricardo Andrés Morales Olate	Denominativa	MODOPACK	
1550948	Christian Saúl Cárdenas Humeres, en representación de Sociedad Comercial Humeres Limitada	Mixta	H COMERCIAL HUMERES	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550951	Myriam Loreto Tapia Poblete, en representación de Asesorias e Inversiones Comunidades Ciuadanas s.a.	Mixta	El Nortero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550956	Romané Teresa Minieri Márquez	Mixta	DRA DATO	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550957	Romané Teresa Minieri Márquez	Mixta	DRA DATO	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550959	Carolina Andrea Bello Solís	Mixta	TEJERITAS	
1550965	Ricardo David Pau Díaz	Denominativa	ESCUELA DE CREATEGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550976	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	Proctan	
1550979	Catalina Fernanda Cabrera López	Denominativa	Hudvard	
1550993	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de INTELLIGENT IMPORT SPA	Denominativa	PRISTIKO	
991442377	Rimowa GmbH Ralf-Werner Juck, en representación de rimowa GmbH	Figurativa		
991452467	Rimowa GmbH Ralf-Werner Juck, en representación de Rimowa GmbH	Mixta	RIMOWA	
991651307	Carlsberg A/S	Mixta	Carlsberg	
991708036	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	KIROVYZE	
991708116	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	BRIDGEBIO	
991708119	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CLOUDKIT	
991708412	Jessica L. Rothstein GOODWIN PROCTER LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc.	Denominativa	BRIDGEBIO	
991708415	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	CLOUDKIT	
991708709	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	TYBONDRY	
991708716	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Denominativa	YUBONDRA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709442	INLEX IP EXPERTISE, Madame Céline BAILLET, en representación de DRAUP SPIRITS	Denominativa	BEN COCKY	
991709481	Matthew R. Wilmot Stoel Rives LLP, en representación de Piemonte Developments Pty Ltd	Figurativa		
991709800	Jessica L. Rothstein GOODWIN PROCTER LLP, en representación de BridgeBio Pharma, Inc.	Mixta	b	
991710633	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Mixta	bridgebio	
991710716	Mochalova Irina Vladimirovna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "UTA"	Mixta	Moonrise	
991712069	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	MYADMIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1327897	Albagli, Zaliasnik & CIA., en representación de Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Denominativa	MEMBER´S CHOICE	Número de Registro: 1413960
1346171	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Farmacia Acceso S.A	Denominativa	PROFAR	Número de Registro: 1413961
1350613	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Sandra Isabel Sances Solovera	Denominativa	MY LITTLE HOME	Número de Registro: 1414075
1350963	Estudio Carey Ltda., en representación de Grupo Patio SpA	Mixta	PATIOCENTER	Número de Registro: 1413962
1359800	Víctor Manuel Lemus Peñaloza	Mixta	CH-H Costa Hua-Huar	Número de Registro: 1413963
1366362	AZ y Compañía, en representación de Metso Outotec Corporation	Denominativa	METSO OUTOTEC	Número de Registro: 1414076
1470809	Estudio Carey LTDA., en representación de Spectrum Brands, Inc.	Denominativa	HALO TOUCH	Número de Registro: 1413964
1489341	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ningbo Meshtek Electronics Co., Ltd.	Mixta	MeshTek	Número de Registro: 1414234
1500106	Fernando Fernández Tellería, en representación de Qingdao Pallyking Tires Technology Co., Ltd.	Mixta	PALLYKING	Número de Registro: 1414233
1505371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda.	Mixta	SGN SIEGEN SPECIALIST	Número de Registro: 1414077
1511716	sargent & Krahn, en representación de Mitsubishi Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha	Denominativa	DESTINATOR	Número de Registro: 1413965
1512150	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	TUPRÓXIMAPEGA	Número de Registro: 1414078
1512946	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1413959
1513986	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Evol SpA	Denominativa	EVOL	Número de Registro: 1413966
1515053	Simple Marcas SpA, en representación de José Rodolfo Olivares Alegui	Mixta	ALLWORK	Número de Registro: 1414079
1515068	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Las Arboledas Ltda.	Mixta	SushiNos	Número de Registro: 1414080
1515246	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GRUPO AMIBUS	Número de Registro: 1414081
1515247	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Green Energy Transport Latin American SpA	Denominativa	GREEN ENERGY TRANSPORT LATIN AMERICAN SPA	Número de Registro: 1414082
1515449	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	TOQIO	Número de Registro: 1413967

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516073	Marino Porzio , en representación de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAWDY MAPFRE Worldwide Digital Assistance	Número de Registro: 1413968
1516593	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	V360	Número de Registro: 1414083
1516868	Jaime Alberto Baeza Urra	Denominativa	aita	Número de Registro: 1413969
1517770	Ignacio Miguel Martinez Cornejo, en representación de Carolina Echeverría Bascuñán	Mixta	CAROLA CAROLA ECHEVERRÍA - REPOSTERÍA	Número de Registro: 1414232
1517869	Cooper & SpA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA	Número de Registro: 1413970
1519425	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Mayerga S.A.	Mixta	ALBA NUEVA	Número de Registro: 1414084
1521910	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Entertainment Licenses SpA	Mixta	ELC	Número de Registro: 1414231
1522804	Erika Cecilia Solar Pinto, en representación de Ivanoska María Valeria Sarno Mondaca	Mixta	ETERNO GRANEL	Número de Registro: 1414085
1523094	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de International Truck Intellectual Property Company, LLC	Denominativa	S13	Número de Registro: 1413971
1523637	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Agencia Tecnológica Multiverse Limitada	Mixta	MULTIVERSE	Número de Registro: 1413972
1525369	Carmen Eugenia Raczynski Uriarte, en representación de Arquitectura y Decoración de Interiores Carmen Raczynski Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	ELORA Concept	Número de Registro: 1413973
1525666	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda.	Mixta	COLUN ORIGEN	Número de Registro: 1414086
1525668	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda.	Mixta	COLUN ORIGEN	Número de Registro: 1414087
1526811	Nelson Andrés Barahona González	Mixta	Like Shop	Número de Registro: 1414204
1526990	José Antonio Pacheco Muñoz, en representación de Casa Notro Centro De Eventos Spa	Mixta	CASA NOTRO	Número de Registro: 1413974
1528100	E-Marcas SPA, en representación de Four Fresh SPA	Mixta	4FRESH IMPORT - EXPORT - DISTRIBUTION	Número de Registro: 1413975
1529011	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Wenling Hande Pump Industry Co. Ltd.	Mixta	HANDURO	Número de Registro: 1414088
1529904	Rodrigo Ignacio García Sánchez	Denominativa	Garyc	Número de Registro: 1413976

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531478	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY MONKEY MAGNETS	Número de Registro: 1414089
1531576	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inversiones Emisar SPA	Denominativa	ESMFACILPACK	Número de Registro: 1413977
1532909	Claudia Andrea Pagliero Mondaca, en representación de Inversiones Spazio SpA	Denominativa	Spazio Bambini	Número de Registro: 1414090
1532922	Guillermo Esteban Acevedo Sandoval, en representación de Legado S.A SpA	Denominativa	TeProyecto	Número de Registro: 1413978
1533957	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mod Journey SPA	Denominativa	MOD JOURNEY	Número de Registro: 1413979
1534311	Elvis Alejandro Hernández Canteros	Denominativa	KIYOZUMI CF	Número de Registro: 1414091
1534499	Zhiqiang Wang	Mixta	Lithiative Environmental Social Governance	Número de Registro: 1414092
1534673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Cáceres Méndez	Mixta	UME TU BELLEZA	Número de Registro: 1413980
1534788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Felipe Torres Carter	Mixta	Citrolidi	Número de Registro: 1414093
1534809	Luis Alberto Baboun Massú, en representación de ABTEC SpA.	Denominativa	abtec	Número de Registro: 1414094
1534828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kallfu Swim, Deporte, Salud y Educación SpA	Mixta	Kallfu Swim NATACIÓN INTEGRAL	Número de Registro: 1414095
1534866	Erika Fabiola Núñez Madrid	Mixta	PRIMER NIVEL	Número de Registro: 1414205
1534873	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Veas y Bruna SpA	Mixta	café bonito	Número de Registro: 1414096
1534940	Johansson & Langlois, en representación de Flavio Belair Santi y Pamela Vásquez Avendaño	Denominativa	PANFLAI	Número de Registro: 1413981
1535136	Freddy Leandro Cea Cifuentes, en representación de Inversiones Pampisi SpA	Mixta	Kanco	Número de Registro: 1414097
1535150	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rios Aguilar	Mixta	eLogistic	Número de Registro: 1413982
1535151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Alberto Chacón Muñoz	Mixta	WJS	Número de Registro: 1413983
1535152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth del Carnem Bórquez Galaz	Mixta	Capricora Seams	Número de Registro: 1414098

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535160	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Comercial Álvarez y Álvarez Ltda.	Denominativa	SOCOAL CHILE	Número de Registro: 1414099
1535169	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Nesquik NESTLÉ	Número de Registro: 1413984
1535173	Omar de Jesús Velásquez Pérez	Mixta	DCTI ALMACÉN ePAGOS	Número de Registro: 1414100
1535286	Pauline Hargous Demangel, en representación de Lilium Cosmetics SPA	Mixta	Lilium Cosmetics	Número de Registro: 1414206
1535288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VB For Men SpA	Mixta	VB FOR MEN	Número de Registro: 1414101
1535389	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Isabel Quiroz Muñoz	Mixta	ISHABETEL Librería Móvil Cristiana Católica	Número de Registro: 1414102
1535409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hidroterra Spa	Mixta	HIDROTERRA	Número de Registro: 1413985
1535489	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Productos Veterinarios SpA	Mixta	VETPRO	Número de Registro: 1414103
1535516	Felipe Andrés Salce Díaz	Denominativa	Economía en Tres Minutos	Número de Registro: 1414207
1535517	Cooper SPA., en representación de Andes Pacific Technology Access	Mixta	APTA 56	Número de Registro: 1413986
1535629	Alexis Andrés González Fernández, en representación de Liftun SpA	Mixta	Liftun	Número de Registro: 1414208
1535735	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A Y R Estructuras y Aceros SPA	Denominativa	A Y R ESTRUCTURAS Y ACEROS	Número de Registro: 1413987
1535850	Julio Sebastián Fuentes Cruzat, en representación de Comercial Filmbox SpA	Denominativa	FILMBOX	Número de Registro: 1413988
1535903	José Luis Díaz Matus	Denominativa	Fimakore	Número de Registro: 1413989
1535910	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Clínica Lircay achs salud	Número de Registro: 1414104
1535913	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Clínica Portada achs salud	Número de Registro: 1414105
1535915	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Clínica Puerto Montt achs salud	Número de Registro: 1414106
1535940	Jacqueline Angélica Petit Guerra	Mixta	PUPPY LAND	Número de Registro: 1413990
1536195	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	educandus U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	Número de Registro: 1414107

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536196	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	EDUCANDUS	Número de Registro: 1414108
1536395	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Carduus Chile SpA	Mixta	Subieron Bandera	Número de Registro: 1414109
1536406	Jarry IP SpA, en representación de Electrónica Casa Royal Limitada	Mixta	RK music	Número de Registro: 1413991
1536557	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Real Time Inversiones S.A.	Mixta	REAL TIME	Número de Registro: 1414110
1536630	Rita Alejandra Navarrete Riquelme	Mixta	TCh	Número de Registro: 1414209
1536759	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Capxon Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	CAPXON	Número de Registro: 1414111
1536760	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	INOVECALCIO	Número de Registro: 1414112
1536775	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera	Denominativa	APTIDA	Número de Registro: 1414113
1536954	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	CALCINOVE	Número de Registro: 1414114
1537009	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	GET THE MAX FROM EVERY JOURNEY	Número de Registro: 1413992
1537030	Franco Irán Folsch Colín	Mixta	Folsch	Número de Registro: 1413993
1537238	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Patricio Bustamante Coronel	Mixta	MP MYPROGRAM	Número de Registro: 1414115
1537327	Luisa Antonieta Gaete Covarrubias	Mixta	KREN	Número de Registro: 1414210
1537660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Nórdicos Inversiones SPA	Mixta	Los Nórdicos Inversiones SpA	Número de Registro: 1413994
1537804	Karen Valeska Rojas Belmar, en representación de Cyma Ingeniería y Gestión Limitada	Mixta	Donatta	Número de Registro: 1414116
1537872	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Representaciones Industriales S.A.	Mixta	PREDATOR	Número de Registro: 1414117
1537873	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA LENGÜITAS DE GATO	Número de Registro: 1414118
1538264	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Inmobiliaria Torre S.A.	Mixta	PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO	Número de Registro: 1413995
1538269	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Harris Gómez Group SpA	Denominativa	METS Lawyers	Número de Registro: 1414119

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538273	Carla Valentina López Valenzuela, en representación de Harris Gómez Group SpA	Denominativa	METS Law Specialists	Número de Registro: 1414120
1538335	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Inmobiliaria Torre S.A.	Mixta	PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO	Número de Registro: 1413996
1538368	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ingeniería, Arquitectura y Construcción Aplomo Spa	Denominativa	APLOMO	Número de Registro: 1413997
1538370	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ingeniería, Arquitectura y Construcción Aplomo Spa	Mixta	A-PLOMO	Número de Registro: 1413998
1538406	Nathaly Marian Ruiz-tagle Moena, en representación de Green Focus Solutions SpA.	Mixta	G Green Focus Solutions	Número de Registro: 1413999
1538460	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Christian Horst Menner	Mixta	MENNER	Número de Registro: 1414121
1538461	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Christian Horst Menner	Mixta	MENNER	Número de Registro: 1414122
1538472	Matias Javier Streit Jiménez	Mixta	Iustitia	Número de Registro: 1414000
1538474	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Christian Horst Menner	Mixta	MENNER	Número de Registro: 1414123
1538516	E-Marcas SPA, en representación de Constructora y Servicios Bryancar Limitada	Mixta	BRYANCAR	Número de Registro: 1414001
1538517	E-Marcas SPA, en representación de Constructora Y Servicios Bryancar Limitada	Mixta	BRYANCAR	Número de Registro: 1414002
1538559	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda.	Mixta	COLUN DEL SUR	Número de Registro: 1414124
1538565	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda.	Mixta	COLUN DEL SUR	Número de Registro: 1414125
1538582	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Ltda.	Mixta	COLUN DEL SUR	Número de Registro: 1414126
1538637	Silva Abogados, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Rakinmapu-Museo de los Volcanes	Número de Registro: 1414127
1539101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Boss Eventos & Espacio Mediterráneo Limitada	Mixta	ESPACIO MEDITERRÁNEO	Número de Registro: 1414003
1539195	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	VALSACOR	Número de Registro: 1414128

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539198	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	BARCASA	Número de Registro: 1414129
1539415	Abogadoc SpA, en representación de Comercializadora Mags Films SPA	Mixta	JOHN MAGS FILMS	Número de Registro: 1414004
1539699	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de VoyALeer SpA	Mixta	voyaleer.cl	Número de Registro: 1414130
1539744	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Chaf Enterprises, Inc.	Denominativa	CHAYANNE	Número de Registro: 1414131
1539873	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cooperativa de Artesanas Eluney Witral Ancestral de Mostazal Limitada	Mixta	Eluney Witral Ancestral	Número de Registro: 1414132
1539875	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eluney Witral Ancestral de Mostazal Limitada	Mixta	Eluney Witral Ancestral	Número de Registro: 1414133
1539987	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Sajor Limitada	Mixta	SAJOR	Número de Registro: 1414134
1540028	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Easton Inmobiliaria Industrial Ltda.	Mixta	EASTON MINIBODEGAS	Número de Registro: 1414135
1540032	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Easton Inmobiliaria Industrial Ltda.	Mixta	EASTON MINIBODEGAS	Número de Registro: 1414136
1540043	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	GENERACIÓN 98	Número de Registro: 1414005
1540075	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	ADORADO GIN	Número de Registro: 1414137
1540077	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	GIN CON JEANS	Número de Registro: 1414138
1540150	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Rodrigo Fernández Rodríguez	Mixta	UnPsicoCentro	Número de Registro: 1414139
1540395	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	GOLDEN SUITES	Número de Registro: 1414140
1540558	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Sociedad FJH Comercial y Servicios Limitada	Mixta	VENADOS BAKERY & COFFEE	Número de Registro: 1414006
1540591	Diego Ignacio Acevedo González	Mixta	Moule Taller	Número de Registro: 1414211
1541012	Richard Alexander Alfaro Mancilla	Mixta	ERRANTE Naturae	Número de Registro: 1414141

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541023	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Wulf y Rudloff SpA	Mixta	DERMISUR	Número de Registro: 1414142
1541145	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Nereus SpA	Figurativa		Número de Registro: 1414143
1541172	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Nereus SpA	Mixta	MEINECKE	Número de Registro: 1414144
1541173	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Nereus SpA	Mixta	NEREUS	Número de Registro: 1414145
1541189	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	Número de Registro: 1414146
1541190	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	Número de Registro: 1414147
1541192	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Espacio E+I UNIVERSIDAD DE TALCA	Número de Registro: 1414148
1541196	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	Número de Registro: 1414149
1541199	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	Número de Registro: 1414150
1541200	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	e+i ESPACIO UNIVERSIDAD DE TALCA	Número de Registro: 1414151
1541480	Katherine Paola Gómez Cortés	Mixta	ÑUSTA	Número de Registro: 1414212
1541786	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	VAXPENTEM	Número de Registro: 1414007
1541819	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Productos Fernández S.A.	Denominativa	PF EL CHORIPÁN DE CHILE	Número de Registro: 1414152
1542118	Jonathan Alfredo Madariaga Muñoz, en representación de Servicios de Publicidad Jonathan Alfredo Madariaga Muñoz E.I.R.L.	Mixta	PUBLIDRON	Número de Registro: 1414153
1542141	Gonzalo Rolando Marambio Carvacho, en representación de Aromas y Sabores Gourmet SpA	Mixta	MOLKO FOODS	Número de Registro: 1414008
1542263	Carey y Cía. Ltda., en representación de Carey y Cía. Ltda.	Mixta	INGESERMIN	Número de Registro: 1414009
1542533	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de Teknoriego Soluciones Ambientales SpA	Mixta	Teknoriego soluciones ambientales	Número de Registro: 1414010
1542642	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Gonzalo Julián Conde	Mixta	BIZARRAP BZRP	Número de Registro: 1414154
1542644	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Gonzalo Julián Conde	Mixta	BIZARRAP BZRP	Número de Registro: 1414155
1542711	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Mixta	BLANCO	Número de Registro: 1414011

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542868	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Francois Alzate SpA	Mixta	Indental	Número de Registro: 1414156
1543223	Nicolás Antonio Aguad Marusic	Denominativa	Armóniko	Número de Registro: 1414157
1543346	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Agencias Universales S.A.	Denominativa	AGUNSA Air Cargo	Número de Registro: 1414158
1543499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Medicina Integral Maytal Limitada	Mixta	MAYTAL	Número de Registro: 1414159
1543829	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		Número de Registro: 1414213
1543838	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		Número de Registro: 1414214
1543860	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		Número de Registro: 1414215
1544348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Brian Gómez Sánchez y Mariana Marisol Frontaura Meyui	Mixta	Bratxis	Número de Registro: 1414160
1544408	Rodolfo Barbuscia Gugliara	Mixta	Athom Chemical	Número de Registro: 1414012
1544502	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y Ventas técnicas Barrera e Hijos Limitada	Mixta	ServiVenTec HJH Ltda.	Número de Registro: 1414161
1544809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Barrios SpA	Mixta	Mutatis	Número de Registro: 1414162
1545046	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Logística y Transporte E-Courier SpA	Mixta	DCOURIER	Número de Registro: 1414163
1545146	Pía Verónica Cárdenas Olivero, en representación de Spinpitch SPA	Mixta	Spinpitch	Número de Registro: 1414013
1545219	Pablo Ignacio Corral Fuentealba	Mixta	SNOG	Número de Registro: 1414014
1545335	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PLATINUM	Número de Registro: 1414015
1545339	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA GOLD	Número de Registro: 1414016
1545341	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA SILVER	Número de Registro: 1414017
1545345	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PREMIUM	Número de Registro: 1414018

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545375	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Diez & Rogosic Limitada	Mixta	K Kia Kaha	Número de Registro: 1414019
1545417	Badilla Davis Limitada, en representación de Asociación de Radiodifusores de Chile	Mixta	ARCHI	Número de Registro: 1414020
1545603	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1414021
1545606	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1414022
1545610	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1414023
1545615	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1414024
1545616	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão E Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1414025
1545617	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1414026
1545618	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Jacqueline Díaz Fuentes	Mixta	ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE CAPULLITOS DE SOL	Número de Registro: 1414027
1545619	Estudio Carey Ltda. , en representación de Altunis - Trading, Gestão e Serviços, Sociedade Unipessoal, Lda.	Mixta	CIPRIANI	Número de Registro: 1414028
1545702	Rubén Helmut Hauser Bakal	Mixta	Gloulab	Número de Registro: 1414164
1545710	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	Número de Registro: 1414216
1545711	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	Número de Registro: 1414217
1545713	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	Número de Registro: 1414218
1545714	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Fundación Chile	Mixta	CALETAS SUSTENTABLES FCH	Número de Registro: 1414219
1545756	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Licores Bou S.A.	Denominativa	BOU LEGADO	Número de Registro: 1414165
1545812	Vicente Nicolás Verdugo Palma	Mixta	BM BlackMoon	Número de Registro: 1414166
1545903	Estudio Federico Villaseca y Cía. , en representación de Universidad de Santiago de Chile	Denominativa	TECNOLOGÍAS USACH	Número de Registro: 1414167

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546044	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Sociedad Marítima de Transportes Somartrans Limitada	Denominativa	SOMARLOX	Número de Registro: 1414029
1546086	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tengtools AB	Mixta	TENGTOOLS	Número de Registro: 1414168
1546098	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora y Distribuidora Joyas Vásquez SpA	Mixta	JOYAS VÁSQUEZ	Número de Registro: 1414030
1546166	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	azESG	Número de Registro: 1414031
1546167	Silva Abogados, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	Número de Registro: 1414032
1546168	Silva Abogados, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	Número de Registro: 1414033
1546169	Silva Abogados, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	Número de Registro: 1414034
1546175	Silva Abogados, en representación de Cáceres Araya, Claudia Patricia	Denominativa	FITWORK	Número de Registro: 1414035
1546190	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de Francisca Paz García Casanova	Mixta	PARTERAS DEL MUNDO	Número de Registro: 1414220
1546348	Covarrubias & CIA., en representación de Animaciones Patagón Digital Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1414036
1546350	Covarrubias & CIA., en representación de Animaciones Patagón Digital Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1414037
1546353	Covarrubias & CIA., en representación de Animaciones Patagón Digital Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1414038
1546354	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	NX450H+	Número de Registro: 1414039
1546734	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	Aguas Antofagasta, Vida y buenos momentos	Número de Registro: 1414230
1546791	Clarke, Modet & C° Chile, en representación de Strohm Bathroom Solutions S.A.	Denominativa	STROHM DESSIN	Número de Registro: 1414040
1547334	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CRYO	Número de Registro: 1414169
1547335	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	CRYO	Número de Registro: 1414170
1547374	Claudia del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ADAM CENNET	Número de Registro: 1414171
1547448	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Diez & Rogosic Limitada	Mixta	The Good Injector	Número de Registro: 1414041

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547462	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Smart Mesck	Número de Registro: 1414172
1547527	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	BYM Conductores	Número de Registro: 1414042
1547545	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	CBM	Número de Registro: 1414043
1547576	Mercedes De Jesús Brantes Moroni, en representación de Centro Inversiones SPA	Mixta	CENTRO INVERSIONES	Número de Registro: 1414221
1547632	Matías Somarriva Labra, en representación de Inter IKEA Systems B.V.	Mixta	IKEA	Número de Registro: 1414044
1547687	Estudio Carey LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	Nikzon	Número de Registro: 1414045
1547688	Estudio Carey LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGPROTECT	Número de Registro: 1414046
1547755	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jocelyn Lizette Palma Ceballos	Mixta	GLOW CARS	Número de Registro: 1414047
1547763	Orlando Alfredo Valenzuela Oviedo, en representación de Ovaleno SPA	Mixta	Haras Ovaleno	Número de Registro: 1414048
1547862	Estudio Carey LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	ENSILKATE	Número de Registro: 1414049
1547898	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	COBIJA	Número de Registro: 1414050
1547899	Herman Edison Vásquez Cuevas	Denominativa	bbss	Número de Registro: 1414173
1547902	Vania Jesús Perret Neilson	Mixta	RB ROSA BERGAMOTA	Número de Registro: 1414174
1547903	Mario César Amigo Reyes, en representación de Vendomática S.A.	Mixta	VENDOMATICA	Número de Registro: 1414175
1547908	Mario César Amigo Reyes, en representación de Vendomática S.A.	Mixta	VENDOMATICA	Número de Registro: 1414176
1547910	Mario César Amigo Reyes, en representación de Vendomática S.A.	Denominativa	VENDOMQ	Número de Registro: 1414177
1547912	Mario César Amigo Reyes, en representación de Vendomática S.A.	Denominativa	VENDOMQ	Número de Registro: 1414178
1547916	Nicolás Emanuel Rivera Hernández	Denominativa	Külsen	Número de Registro: 1414222
1547936	Jessica Andrea Funes Lara	Denominativa	Conjunto Folclórico Araucaria de Pudahuel	Número de Registro: 1414051

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547993	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Greta	Número de Registro: 1414052
1548060	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Inversiones Gastronómicas DFI SpA	Mixta	DMNG	Número de Registro: 1414053
1548075	Álvaro Nicolás Kramarenko Pizarro, en representación de Alatheia Medical SpA	Mixta	QUANTLIFE	Número de Registro: 1414179
1548153	Ivonne Liliana Muñoz Urra	Mixta	VR VROSES	Número de Registro: 1414054
1548222	Juan Francisco Rodríguez Ahumada	Denominativa	DARSENE	Número de Registro: 1414223
1548249	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Transporte de Carga Tehl SPA	Mixta	TEHL	Número de Registro: 1414055
1548266	Abogadoc SpA, en representación de Comercial JK SpA	Mixta	JOYTEK	Número de Registro: 1414056
1548305	Estudio Carey LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	KARBOON	Número de Registro: 1414057
1548474	Jovana Andrea Fredes Vásquez, en representación de Plantinera New Plant SpA	Mixta	NP NEW PLANT ALMACIGOS DE HORTALIZAS	Número de Registro: 1414058
1548486	Rosa Angélica Escanilla Bravo, en representación de Inversiones Sinbrujula SpA	Mixta	Sinbrujula	Número de Registro: 1414180
1548494	Reinaldo Jose Jimenez Salcedo, en representación de Blanchardley SpA	Mixta	blanchardley_materiales	Número de Registro: 1414181
1548509	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Mixta	JC LEIVA	Número de Registro: 1414182
1548524	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Fresh Day Servicios Integrales De Higiene Spa	Denominativa	PROANDRE	Número de Registro: 1414183
1548545	Héctor Patricio Alvarado Valenzuela, en representación de Inmobiliaria Cameros S.A.	Mixta	Bar Español	Número de Registro: 1414059
1548550	BBD Legal, en representación de Mercurius Security Consulting SpA	Mixta	MERCURIUS CYBERSECURITY	Número de Registro: 1414060
1548578	Adrián Alejandro Moreno Moreno, en representación de Fuentes Clavería SpA	Mixta	Ferretería Fuentes	Número de Registro: 1414184
1548594	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Inversiones Nagua SpA	Mixta	CASA SALVO.	Número de Registro: 1414061
1548610	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	R4M	Número de Registro: 1414062

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548613	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	C4M	Número de Registro: 1414063
1548625	Ema Elsa Loo Olmos, en representación de Inversiones Charlotte SpA	Mixta	RQ Real Queen	Número de Registro: 1414185
1548645	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	FERTYLINE un producto Supleméntate	Número de Registro: 1414064
1548646	Eduardo Enrique Sarmiento Núñez	Mixta	falcon flight	Número de Registro: 1414065
1548660	Alpha Prima SpA, en representación de Comercializadora Magali Maffrand EIRL	Denominativa	CONECTA CON TUS SENTIDOS	Número de Registro: 1414066
1548662	Alpha Prima Spa, en representación de Sotex SpA	Mixta	SOTEX	Número de Registro: 1414224
1548670	Mauricio David González Salinas, en representación de Consultores GYD Ltda.	Denominativa	TAX-GYD	Número de Registro: 1414067
1548680	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	Laboratorios Richmond, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Número de Registro: 1414186
1548692	Felipe Isaías Latorre Castro	Mixta	SONORA SEPTIMA LUNA	Número de Registro: 1414068
1548746	Robert Patrick Marcus Alfaro	Denominativa	Konkashken	Número de Registro: 1414187
1548872	Constanza Patricia Militzer Espinosa	Denominativa	conimilitzer	Número de Registro: 1414188
1548897	Oscar Antonio Bravo Muñoz	Denominativa	ABMCHILE	Número de Registro: 1414189
1548941	Marcela Alejandra Lillo Pino	Denominativa	Zaror Propiedades	Número de Registro: 1414225
1548964	Carla Victoria Bessolo Agüero, en representación de Carla Victoria Bessolo Agüero Spa	Mixta	Carla Victoria	Número de Registro: 1414226
1548982	Diego Alonso Torres Samit, en representación de Onequity Chile SpA	Denominativa	ONEQUITY	Número de Registro: 1414190
1548992	Ana Simoe Victoria Lai Parada	Mixta	QUEENDOM ACADEMY	Número de Registro: 1414227
1549003	María Fernanda Garib Ananía	Mixta	wombailola	Número de Registro: 1414191
1549076	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de La Ratonera SpA	Mixta	La Ratonera	Número de Registro: 1414192
1549233	Pamela Alexandra Lavín Marchant	Denominativa	Love & Chair	Número de Registro: 1414193
1549238	Teresa Razmilic Navarro, en representación de Grupo TBL SpA	Denominativa	Check in Love	Número de Registro: 1414069
1549337	Matías Somarriva Labra, en representación de Siete Soles Consultores Soluciones Comunicacionales LTDA,	Denominativa	SIETE SOLES	Número de Registro: 1414070
1549343	Alejandro Aldunate Balbontín	Denominativa	LOKURA MC	Número de Registro: 1414071

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549354	Daniel Hernán Colzani Recart	Denominativa	visiontactica	Número de Registro: 1414194
1549431	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Medochemie Ltd.	Denominativa	SERODONA	Número de Registro: 1414195
1549435	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Medochemie Ltd.	Denominativa	MABRON	Número de Registro: 1414196
1549440	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Medochemie Ltd.	Denominativa	ZOXILID	Número de Registro: 1414197
1549442	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Medochemie Ltd.	Denominativa	TEMELOR	Número de Registro: 1414198
1549446	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Medochemie Ltd	Denominativa	FORVEL	Número de Registro: 1414199
1549453	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Medochemie Ltd.	Denominativa	DOLTAPEN	Número de Registro: 1414200
1549473	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Mónica Ana Silvia Orrego Castro	Denominativa	ENCEPOR	Número de Registro: 1414228
1549494	Ricardo Alberto Vargas Alegría, en representación de Link SPA	Denominativa	LINK SPORT	Número de Registro: 1414229
1549555	Felipe Eduardo Silva Landeros	Mixta	Felipe Silva	Número de Registro: 1414201
1549558	Andrés Jara Baader, en representación de Nutrico.IO Chile SpA	Mixta	+NutriCo	Número de Registro: 1414072
1549575	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Future Foods SpA	Mixta	BLACKDROP	Número de Registro: 1414202
1549579	Carlos Alberto Arancibia Campbell	Mixta	ACASA	Número de Registro: 1414073
1549617	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Rofeni Ltda.	Mixta	ROFENI	Número de Registro: 1414203
1549619	Emilia Belén Muñoz Silva, en representación de Venture Store SpA	Mixta	SOFIPRO	Número de Registro: 1414074

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA.	Mixta	ROYAL TURF	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523314	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Adama Makhteshim Ltd.	Denominativa	ORIUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1314090, marca ORIUS, que distingue Productos químicos destinados para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, de la clase 1. Que, con fecha 10 de julio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que ambos signos ya coexistieron en el mercado a lo menos durante 2 años, antes de que caducara su registro anterior. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que sus productos se comercializan en el mercado chileno desde larga data y que su empresa tiene presencia a nivel mundial. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Es menester aclarar que las marcas tienen un vigencia de 10 años, las cuales pueden ser renovadas indefinidamente en el tiempo, siempre y cuando su titular realice el trámite de la renovación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 24 de la ley 19.039. En caso que la renovación no sea solicitada en tiempo y forma, será sancionado con la caducidad de la misma. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1524941	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Denominativa	Premios La Junta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527320	CHRISTOPHER PAOLO HERNANDEZ GATICA, en representación de Christopher Paolo Hernandez Gatica, Tecnología, Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	Pc Reballing Los Angeles	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto integrado por los términos “Pc Reballing Los Angeles”. En efecto, el término PC es la sigla de personal computer o computadora personal, seguido de las palabras Reballing y Los Angeles, donde la primera es una técnica que se usa en la reparación de circuitos BGA que consiste en reemplazar las bolas de soldadura que conectan un chip sin zócalo a una placa de circuitos y la segunda hace referencia a una ciudad del sur de Chile, por lo que se trata de un signo descriptivo de la destinación y naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no son suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527793	José Orlando González Muñoz, en representación de Pandilla Pets SpA	Denominativa	Pandilla Pets	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1376435 Marca La Pandilla Protege Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; servicio de compra y venta (comercialización) al por mayor y al detalle de productos pertenecientes a clases: (3), (16), (18), (31). de la clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1527853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILEENVIOS SPA	Mixta	CHILEENVIOS	
1527917	JorgeLuis Pino Zúñiga, en representación de Nelson Fabián Oyarzo Cárdenas	Denominativa	agua purificada reloncavi	
1527934	FINCORP SpA, en representación de TIC SERVICES SpA	Mixta	TIC SERVICES	
1527951	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Medicos Kevin Enrique Aramendiz Mestra EIRL	Mixta	Total Medical Care	
1528003	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAOUI	Denominativa	CALI	
1528066	Borja Llano Fernández	Mixta	Fibratec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528079	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	BUPRODEX	
1528082	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	VORENA	
1528148	Jorge Alejandro Jara Navarrete	Mixta	Electric Mobility	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528682	Ignacio Nicolás Casale Catracchia	Mixta	CASALE MOTORS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°956100, marca MINERA CASALE, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34., de clase 35. Que, con fecha 18/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas. Agrega que se trata de una que lleva varios años posicionada en el mercado. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado CASALE MOTORS y la marca registrada MINERA CASALE, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, CASALE, sin que la adición del término MOTORS, consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CASALE MOTORS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una marca posicionada en el mercado se debe señalar que de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528698	PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Refugio Río Cisnes	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1159855, marca RIO CISNES LODGE que distingue Servicios inmobiliarios. Inversión de capital en el sector inmobiliario. Financiación de proyectos inmobiliarios. Suministros de información por internet en materia de asuntos inmobiliarios. Gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de inmuebles, de clase 36. Que, con fecha 25/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y graficamente REFUGIO RIO CISNES / RIO CISNES LODGE, sin que la adicción del término REFUGIO en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Refugio Río Cisnes, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528700	PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Refugio Puyuhuapi	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1346177, marca FIORDOS DE PUYUHUAPI que distingue Administración de bienes inmuebles, tales como, alquiler de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes inmuebles, Corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios, de clase 36. Que, con fecha 25/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, al confrontar los signos se puede apreciar que son altamente similares fonética y graficamente REFUGIO PUYUHUAPI / FIORDOS DE PUYUHUAPI, sin que la adicción del término REFUGIO en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada y posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Refugio Puyuhuapi , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528701	PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Refugio Patagonia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1303796, marca REFUGIOS DE LA PATAGONIA, que distingue Consultoría inmobiliaria, de clase 36. Que, con fecha 25/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas son distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Refugio Patagonia, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528738	Karina Simonett León Klee, en representación de Ignacio Alonso Escudero Escudero	Mixta	LA BARRICA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1096052 Marca BARRICA 94 Protege bar, restaurant, fuente de soda. comida para llevar. servicios de banquetería. de la clase 43 y Solicitud 1507728 Marca BARRICA LODGE Protege servicios de alojamiento en hoteles de la clase 43. Que, con fecha 21/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que además existen una serie de marcas previas registradas que cuentan con una estructura similar. Que eeste acto se reconsiera la observación de fondo basas en la solicitud 1507728 correspondiente a la marca BARRICA LODGE debido a que se ncuentra rechazada, por tanto la observación de fondo subsiste sólo respecto del registro previo 1096052. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LA BARRICA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528747	Enrique Waldemar Rivera Muñoz	Denominativa	ABRETE SESAMO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1248887 Marca SÉSAMO Protege Grabaciones de audio y video; software con contenido digital pregrabado en medios ópticos y magnéticos, software; software de juegos de computador; software multimedia; contenido digital electrónico descargables; publicaciones electrónicas descargables; contenido digital interactivo de audio y vídeo descargables; contenido multimedia descargable; juegos electrónicos descargables; dispositivos de telecomunicaciones móviles; computadores; periféricos de computador; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos educativos; calculadoras; radios; dispositivos de comunicación; imanes decorativos; ropa de seguridad y cascos; monitores para bebés; cámaras; gafas de sol; gafas; fundas y estuches especialmente adaptados para todos los productos mencionados; partes y piezas para todos los productos antes mencionados de la clase 9. Que, con fecha 07/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ABRETE SESAMO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528772	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL S. de R.L. de C.V.	Mixta	HS HERO SPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1261323, marca HERO, que distingue Alimentos para bebés; bebidas para bebés; alimentos y bebidas para bebés; suplementos alimenticios para bebes; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias de leche para bebés; leche para bebés; sucedáneos de leche materna; sucedáneos de leche para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos complementarios para bebés; alimentos sin gluten para bebés; suplementos alimenticios sin gluten, todos estos productos para uso médico; substancias y alimentos dietéticos para uso médico; substancias dietéticas para fines médicos; alimentos con bajo contenido proteico para fines médicos; bebidas y substancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para diabéticos y enfermos para uso médico, de la clase 5. Registro N° 1237989, marca HERO, que distingue Substancias dietéticas adaptadas al uso médico; alimento para guaguas, de la clase 5. Que, con fecha 10/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HS HERO SPORT provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528781	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión , en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne. Que, con fecha 08/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos en la clase 30 que cuentan con la misma cobertura. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 30 que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528782	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión , en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne. Que, con fecha 08/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos en la clase 31 que cuentan con la misma cobertura. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 31 que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528783	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión , en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne. Que, con fecha 08/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existen una serie de registros previos en la clase 32 que cuentan con la misma cobertura. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 32 que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528794	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Beyond People, S.L.	Mixta	beyond sales	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1307510 Marca BEYOND AI Protege Hardware y software informático en el campo de la inteligencia artificial para su uso en el comportamiento predictivo en las áreas de seguridad, defensa, finanzas y empleo; sensores electrónicos, hardware informático y programas de software informático para su uso en la recolección, prueba, medición y evaluación de expresiones y señales fisiológicas demostrativas. de la clase 9; Solicitud N°1512219 Marca BEYOND BYTES Protege Hardware de ordenadores; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; teléfonos celulares de tiempo aire prepagado; dispositivos de entrada para ordenadores; tarjetas SIM; tarjetas de memoria; auriculares para teléfonos celulares o móviles; fundas para teléfonos móviles; cargadores de baterías para teléfonos móviles; soportes para teléfonos inteligentes; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; hardware de ordenadores, a saber, repetidores de redes inalámbricas; hardware de ordenadores, a saber, extensores de redes inalámbricas; software de telecomunicaciones; software API; software descargable para su uso en acceso, gestión, supervisión, uso e inscripción en servicios inalámbricos de prepago; software descargable para el acceso, gestión, supervisión, uso y la inscripción en planes de llamadas y datos de telefonía móvil; software descargable para la prestación de servicios de telefonía móvil y dispositivos inalámbricos; software informático descargable para dispositivos móviles para permitir las transacciones de pago; aparatos para transmisión de comunicaciones; software informático descargable para teléfonos móviles y y transmisores y receptores inalámbricos; software informático descargable para la mensajería y el intercambio de voz, datos, información, fotos, vídeos y contenidos; software informático descargable para la recopilación, análisis, organización, modificación, transmisión,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento y el intercambio de datos e información; software informático descargable para la entrega de contenidos inalámbricos; software informático descargable para la transmisión de contenidos; software informático descargable para el acceso, gestión, seguimiento, uso y la inscripción en cuentas de programas de fidelización y recompensa de los consumidores y la realización de transacciones; software informático descargable para el suministro y el acceso a ofertas publicitarias y promocionales a través de dispositivos móviles e inalámbricos; software informático descargable para dispositivos móviles que permite a los usuarios acceder a publicidad, ofertas promocionales, puntos de fidelidad de los consumidores, descuentos promocionales y cupones; software informático descargable para el suministro, recopilación, análisis, supervisión, organización, modificación, transmisión, almacenamiento y el intercambio de información definida por el usuario y de contenidos en línea relacionados con la actualidad, noticias, tiempo, tráfico, redes sociales, deportes, juegos, entretenimiento, teatro, artes escénicas y visuales, compras, intereses de los consumidores, tecnología, ciencia, salud, finanzas, negocios, política, viajes, asuntos mundiales, cultura popular, música, moda y los comentarios; software de juegos electrónicos descargables para su uso en dispositivos móviles e inalámbricos; software de videojuegos interactivos descargables; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables para su uso en el acceso, gestión, supervisión, uso y la inscripción en servicios inalámbricos de prepago; aplicaciones informáticas descargables para el acceso, gestión, supervisión, uso y la inscripción en planes de llamadas y datos para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables para el uso en juegos; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API) para el suministro de contenidos a dispositivos móviles e inalámbricos; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable para el suministro, recopilación, análisis, supervisión, organización, modificación, transmisión, almacenamiento y el intercambio de información definida por el usuario y de contenidos en línea relacionados con la actualidad, noticias, tiempo, tráfico, redes sociales, deportes, juegos, entretenimiento, teatro, artes escénicas y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visuales, compras, intereses de los consumidores, tecnología, ciencia, salud, finanzas, negocios, política, viajes, asuntos mundiales, cultura popular, música, moda y los comentarios de la clase 9. Que, con fecha 04/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de marcas con una estructura similar y que el solicitante tiene registrada una familia de marcas similares en España. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento beyond sales, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en España. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios scon una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1528800	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	Mixta	IDCINSTITUTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528858	Alda María Becerra Di Cola	Mixta	Mesa Origen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1333045 Marca Centro Origen Protege Asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; orientación médica en materia de estrés; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo de la clase 44; Solicitud N°1524221 Marca Origen Protege Asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre dietética y nutrición;asesoramiento sobre la salud;asistencia médica;Atención psicológica;Atención médica;Clínicas médicas;Evaluaciones y exámenes psicológicos;Evaluación de personalidad con fines psicológicos;Orientación médica en materia de estrés;Pruebas psicológicas;Pruebas psiquiátricas;servicios de clínicas médicas;Servicios de cuidados de salud para el tratamiento del Alzheimer;servicios de detección de discapacidades de aprendizaje;servicios de detección del TDAH;servicios de detección del trastorno por déficit de atención;servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad;Servicios de diagnóstico psicológico;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos;Servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);Servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;Servicios de pruebas psicológicas;Servicios de psicoterapia;servicios de psicólogos;Servicios de telemedicina;Servicios de terapia matrimonial (sicología);Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);Servicios de tratamiento para dejar de fumar;Servicios de un psicólogo;Servicios psiquiátricos;Tests psicológicos con fines médicos de la clase 44. Que, con fecha 28/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es relativa a un modelo terapéutico basado en el concepto de medicina integrativa y que por lo tanto, cuenta con una cobertura distinta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mesa Origen, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528867	Paulina Vanessa Alarcón Ulloa	Mixta	Sensaciones del Sur Aromas y Sabores que Unen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 932698, marca SENSACIONES, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Que, con fecha 07/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Sensaciones del Sur Aromas y Sabores que Unen, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1531204	Gonzalo Eduardo Araya Ortiz	Mixta	LA CASA DEL NORI	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521658	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUDI AG	Mixta	RS	A escrito de fecha 03/11/2023. A lo principal: Ocúrrase ante quien corresponda Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente
1524512	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Carmen Gloria Morales Arellano	Mixta	Cafeteria Dominga	A escrito de fecha 06/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase con quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525309	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	TRAUCOMAISTER	A escrito de fecha 06/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526734	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Daniela Isidora Bellolio Maturana	Mixta	Wings Action	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 2 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 2 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561755	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0868952	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CUMMINS FILTRATION INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEETGUARD	A su escrito de fecha 04/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0908991	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation) Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 11/10/2023, se resuelve: Téngase presente rectificación en cobertura, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0958060	Fernando Fernández Telleria., en representación de Polaris. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EPA DPA DHA SYNERGY EFFECT BY POLARIS NUTRITIONAL LIPIDE	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0974977	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLUMIO	A su escrito de fecha 11/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994293	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Grünenthal Chilena Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARPIN	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994296	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Grünenthal Chilena Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLICIBELINA	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994299	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Grünenthal Chilena Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORMOTENSOL	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0994646	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Constructora Briones y Martínez Limitada. Renovación - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIMAC	A su escrito de fecha 18 de octubre de 2023, como se pide, corrijase titular del registro.
1025505	Soledad Castro Asociados, en representación de COMERCIAL PEZ LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEZ	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1048159	Johansson & Langlois., en representación de ANTS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTS	A su escrito de fecha 13/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
1048161	Johansson & Langlois. , en representación de ANTS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTS	A su escrito de fecha 13/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
1057606	MARCELA PAZ JIMENEZ DEL RIO, en representación de ANA SUJEI TAPIA TAPIA y MARCELA PAZ JIMENEZ DEL RIO Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	HATHOR	A su escrito de fecha 11/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1086543	SARGENT & KRAHN, en representación de MEMETICA ASESORIAS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
1105048	Estudio Carey Ltda., en representación de Sociedad de Inversiones Mavic Ltda. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	VANIDIL	A su escrito de fecha 12/10/2023, se resuelve: Previo a proveer, acompañe documento fundante de solicitud indicada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1140863	Johansson & Langlois , en representación de ZEBRA A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLYING TIGER	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1184615	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184617	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184620	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1184621	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184624	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184626	Covarrubias & Silva, en representación de VALORIZA FACILITIES, S.A. AGENCIA EN CHILE Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184627	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	VALORIZA FACILITIES	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184628	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184630	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184631	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184633	Covarrubias & Silva, en representación de VALORIZA FACILITIES, S.A. AGENCIA EN CHILE Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184636	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1184638	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1184639	Covarrubias & Silva, en representación de Valoriza Facilities, S.A. Agencia en Chile Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	VALORIZA FACILITIES CHILE	A su escrito de fecha 10/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cancelación total del registro de autos.
1315278	CLAUDIO ALEJANDRO GUERRA GAETE, en representación de GLORIA S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SHAKE	
1325724	BÁRBARA ALEJANDRA CORREA FUENTES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VINOX	
1347415	RODRIGO PATRICIO GONZÁLEZ FLORÍN, en representación de Gonella SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WÜN	
1487872	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de W & S MANAGEMENT GMBH & CO. KG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WITT	
1490379	AZ y Compañía, en representación de Productora Importadora y Distribuidora de Artículos Plásticos Carpenter S A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARPENTER CHILE	
1490649	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de W & S MANAGEMENT GMBH & CO. KG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WITT	
1492341	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de TALENTTI SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TALENTTI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495940	Jose Valdivia Osorio, en representación de Sociedad Odontologica Clinica Valdivia Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	clinica valdivia	
1504757	Jaime Andrés Grandón Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	x-mental	
1504990	Afif Semir Habib Lollino, en representación de Comercializadora Beta SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	autoparts beta	
1505105	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alent Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALENT	
1505442	Jorge Ignacio Soldavini Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Singulare	
1505511	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de Exportadora E Importadora Jc Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Don Beto fresh produce & chips	
1505573	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Taag Genetics S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Alimento + Seguro	A escrito de fecha 29/03/2023: En lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
1505710	Luis Alejandro Albornoz Monsalve Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Empresa Nacional del Litro	
1505714	Julio Iván Korze Rubilar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CleanApp	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506865	Miguel Angel González Ríos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALYMEK	
1506982	Felipe Eduardo Acuña Landa, en representación de Sociedad Comercial Acuña Aguayo Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Helaito	
1507253	Daniel Nicolás Cumsille Cumsille, en representación de Inversiones CHF SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Austral Fresh	
1507897	Manuel Franklin Vial Gallardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TaClas	
1508312	Marco Antonio Abarca Orellana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RICHIE'S	
1508351	Raquel Idolia Gallardo Mansilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tejidos Lago Chapo "creando para ti"	
1509586	Cristian Esteban Berguecio Pino, en representación de CONECTA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Carpas San Pedro	
1509706	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JOSE MOTORS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JOSE MOTORS	
1510097	Benjamín Iñaki Elorriaga Munita Resolución de desistimiento	Denominativa	Suka	A la presentación de fecha 31/10/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510198	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de VGR SERVICIOS LOGISTICOS Y ASESORIAS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VGR LOGISTICS	
1510409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Felipe Alvarado Oteíza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VG VALUE GLOBAL	
1510443	Andrés Ignacio Rodríguez Rodríguez, en representación de GESCORE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MYAURA	
1510669	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YUNTA	
1510737	Hugo Maximiliano Cáceres Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Estudio de juegos Tricagüe, crea tu juego	
1511666	MIÑO GESTION ASOCIADOS LTDA, en representación de Laura Angélica Araya Córdoba Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Innova Matrona	
1511962	Álvaro Andrés Echaiz Rondi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Eco varas	
1512204	Benjamín Alonso Miranda Salinas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Iron Body IB	
1513695	Agnes Garrido Vallejos, en representación de Multitiendas Robinson E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R ROBINSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515615	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MANTAGUA FLUYE	
1515714	Yaniv Amitai Loker, en representación de COMERCIAL IBL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AKUAN	
1517770	Ignacio Miguel Martinez Cornejo, en representación de Carolina Echeverría Bascuñán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAROLA CAROLA ECHEVERRÍA - REPOSTERÍA	A escrito de fecha 23 de octubre de 2023: Como se pide, estése a lo que se resolverá.
1521737	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A lo ppal, téngase presente el desistimieno de la presente solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1521739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Resolución de desistimiento	Tridimensional		A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la presente solicitud; Al otrosí, téngase presente.
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL TURF	Téngase por cumplido lo ordenado.
1523204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A. MUSIC LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL TURF	Proveyendo derechamente al primer otrosí de la presentación de fecha 11 de Julio de 2023: Téngase por acompañado los documentos.
1523314	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Adama Makhteshim Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORIUS	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1523409	Andrea Antonieta Castro Villalobos, en representación de LIPIGLAMP SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lipiglamp lipimávida vichuquén	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524941	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Premios La Junta	Proveyendo derechamente presentación de fecha 17 de Julio de 2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1524941	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Premios La Junta	Téngase por cumplido lo ordenado.
1525700	Simple Marcas SPA, en representación de TERMIK Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Termicool	
1526651	Paulina Inés Haverbeck Bohmwald, en representación de Comercializadora Haverbeck Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Oolalaa	Resolviendo presentación de fecha 1 de agosto de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1526713	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de STREAMCOM GROUP SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MACYVER SERVICIO TÉCNICO	
1527097	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Roman y Roman Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sisty	Resolviendo presentación de fecha 23 de junio de 2023,téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos;
1527323	José Rodrigo Hernández Lira, en representación de PEZ-Producciones & Contenidos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Yéye	
1527388	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Larsen Maquinarias y Servicios SPA y Lars Christian Larsen Méndez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROGRES	
1527793	José Orlando González Muñoz, en representación de Pandilla Pets SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Pandilla Pets	A todo no ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILEENVIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILEENVIOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1527917	JorgeLuis Pino Zúñiga, en representación de Nelson Fabián Oyarzo Cárdenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	agua purificada reloncavi	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1527934	FINCORP SpA, en representación de TIC SERVICES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIC SERVICES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1527951	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Medicos Kevin Enrique Aramendiz Mestra EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Total Medical Care	Téngase por contestada la observación de fondo.
1527989	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPORIO KNOP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERY GUT	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1528003	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAOUI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528066	Borja Llano Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fibratec	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528079	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUPRODEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1528082	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VORENA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528091	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de MY CASA Y COCINA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MY CASA & COCINA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1528148	Jorge Alejandro Jara Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Electric Mobility	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528188	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLORIA S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	LACTOFREE	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 14 de septiembre de 2023, toda vez que previo a dictar dicha resolución , y existiendo una oposición presentada dentro de plazo , se debió iniciar el procedimiento contencioso respectivo, y atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 4 de septiembre de 2023 y todo lo obrado con posterioridad, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
1528211	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SERPROTECH ENERGY	
1528211	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERPROTECH ENERGY	A lo principal: Téngase por contestada al observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1528386	Carolina Fernanda Collao González Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Churroland	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de observación de fondo de marca con fecha de 22 de junio de 2023, no percatándose de la presentación previa de un escrito de oposición de fecha 25 de enero de 2023, lo cual obsta a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039 que establece el traslado conjunto de oposiciones y observaciones, con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 22 de junio de 2023 de la presente solicitud, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1528635	Carlos Antonio Vera Álvarez, en representación de Gastronómica El Progreso SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Vera Brasa	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528663	Christian Felipe Johnson Leighton Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DECORTEX	Como se pide.
1528663	Christian Felipe Johnson Leighton Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DECORTEX	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1528674	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIG BANG	Por contestada la observación de fondo.
1528680	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIG BANG	Por contestada la observación de fondo.
1528682	Ignacio Nicolás Casale Catracchia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASALE MOTORS	Por contestada la observación de fondo.
1528698	PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refugio Río Cisnes	Por contestada la observación de fondo.
1528700	PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refugio Puyuhuapi	Por contestada la observación de fondo.
1528701	PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Refugio Patagonia	Por contestada la observación de fondo.
1528738	Karina Simonett León Klee, en representación de Ignacio Alonso Escudero Escudero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA BARRICA	Por contestada la observación de fondo.
1528740	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Javier Salvi Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WE LOVE SHINE	Como se pide.
1528740	ATRIUM S.A., en representación de Bernardo Javier Salvi Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WE LOVE SHINE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1528747	Enrique Waldemar Rivera Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABRETE SESAMO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1528772	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL S. de R.L. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HS HERO SPORT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528781	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	A lo principal, por contestada la observación de fon do. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1528782	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1528783	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1528791	Francisco Lepeley Contesse Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Direction	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1528794	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Beyond People, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	beyond sales	A lo principal, por contestada la observación de fodo. Al otrosí, como se pide.
1528800	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IDCINSTITUTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
1528858	Alda María Becerra Di Cola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mesa Origen	Por contestada la observación de fondo.
1528867	Paulina Vanessa Alarcón Ulloa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sensaciones del Sur Aromas y Sabores que Unen	Por contestada la observación de fondo.
1528964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VACHILE	
1529132	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	kangshifu	Que con fecha 12/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1081785, marca KANGSHIFU, que distingue alimenticias (pastas -); alimentos a base de harina; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; arroz; cereales (preparaciones a base de -); fideos; fideos (comidas preparadas a base de -); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confitería, helados; helados; pan; productos de pastelería, de la clase 30. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha solicitado la suspensión de la solicitud en atención a la demanda de nulidad presentada en contra del registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Té, bebidas de té con leche y bebidas a base de té; café y bebidas a base de café; cacao y bebidas a base de cacao; helados; fructosa para la alimentación, maltosa, glucosa para uso alimenticio; miel; pasta de almendras; arroz, harina de arroz, arroz congee y comidas preparadas a base de arroz; pan, chocolate, azúcar candi, galletas, galletitas, pasteles, panqueques, budines, productos de pastelería; galletas saladas (crackers), galletas saladas de arroz, galletas saladas de guisantes; harina de patata para la alimentación; harina de maíz y productos alimenticios a base de maíz; harina de flor; almidón; tapioca; harina de soja; aderezo para ensaladas; pan rallado; cereales en polvo; sémola de avena, gachas de avena; fideos; fideos instantáneos; pasta de harina, salsa de carne., de la clase 30. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Ha solicitado la suspensión de la solicitud en atención a la demanda de nulidad presentada en contra del registro. Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de otros trámites tales como, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo, y como consta en la base de datos de éste Instituto el registro 1081785 se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir, plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Té, bebidas de té con leche y bebidas a base de té; café y bebidas a base de café; cacao y bebidas a base de cacao; helados; fructosa para la alimentación, maltosa, glucosa para uso alimenticio; miel; pasta de almendras; arroz, harina de arroz, arroz congee y comidas preparadas a base de arroz; pan, chocolate, azúcar candi, galletas, galletitas, pasteles, panqueques, budines, productos de pastelería; galletas saladas (crackers), galletas saladas de arroz, galletas saladas de guisantes; harina de patata para la alimentación; harina de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maíz y productos alimenticios a base de maíz; harina de flor; almidón; tapioca; harina de soja; aderezo para ensaladas; pan rallado; cereales en polvo; sémola de avena, gachas de avena; fideos; fideos instantáneos; pasta de harina, salsa de carne., de la clase 30, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Leche, bebidas lácteas, productos lácteos; leche de coco, leche de soja, yogur; queso; mantequilla; margarina; tofu, gelatina de tofu, jaleas; albóndigas de arroz glutinoso; aceites y grasas comestibles; carne, extractos de carne, gelatinas de carne, carne en conserva, productos alimenticios preparados a base de carne; salchichas; aves de corral y productos alimenticios preparados a base de aves de corral; pescado y productos alimenticios preparados a base de pescado; anguila y productos alimenticios preparados a base de anguila; patatas fritas, refrigerios hechos principalmente de patatas o guisantes; leche de arroz; rollos de huevo; patata dulce en polvo, de la clase 29 y Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas, de la clase 32.
1529132	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	kangshifu	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, . Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo, y como consta en la base de datos de éste Instituto el registro 1081785

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir, plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyse en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529133	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo, y como consta en la base de datos de éste Instituto el registro 1081785 se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir, plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1529133	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Que con fecha 19/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1081785, marca KANGSHIFU, que distingue alimenticias (pastas -); alimentos a base de harina; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; arroz; cereales (preparaciones a base de -); fideos; fideos (comidas preparadas a base de -); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; pan; productos de pastelería, de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha solicitado la suspensión de la solicitud en atención a la demanda de nulidad presentada en contra del registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Té, bebidas de té con leche y bebidas a base de té; café y bebidas a base de café; cacao y bebidas a base de cacao; helados; fructosa para la alimentación, maltosa, glucosa para uso alimenticio; miel; pasta de almendras; arroz, harina de arroz, arroz congee y comidas preparadas a base de arroz; pan, chocolate, azúcar candi, galletas, galletitas, pasteles, panqueques, budines, productos de pastelería; galletas saladas (crackers), galletas saladas de arroz, galletas saladas de guisantes; harina de patata para la alimentación; harina de maíz y productos alimenticios a base de maíz; harina de flor; almidón; tapioca; harina de soja; aderezo para ensaladas; pan rallado; cereales en polvo; sémola de avena, gachas de avena; fideos; fideos instantáneos; pasta de harina, salsa de carne., de la clase 30. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Ha solicitado la suspensión de la solicitud en atención a la demanda de nulidad presentada en contra del registro. Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como, cesión de la solicitud de autos al titular del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo, y como consta en la base de datos de éste Instituto el registro 1081785 se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir, plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Té, bebidas de té con leche y bebidas a base de té; café y bebidas a base de café; cacao y bebidas a base de cacao; helados; fructosa para la alimentación, maltosa, glucosa para uso alimenticio; miel; pasta de almendras; arroz, harina de arroz, arroz congee y comidas preparadas a base de arroz; pan, chocolate, azúcar candi, galletas, galletitas, pasteles, panqueques, budines, productos de pastelería; galletas saladas (crackers), galletas saladas de arroz, galletas saladas de guisantes; harina de patata para la alimentación; harina de maíz y productos alimenticios a base de maíz; harina de flor;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almidón; tapioca; harina de soja; aderezo para ensaladas; pan rallado; cereales en polvo; sémola de avena, gachas de avena; fideos; fideos instantáneos; pasta de harina, salsa de carne., de la clase 30, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Leche, bebidas lácteas, productos lácteos; leche de coco, leche de soja, yogur; queso; mantequilla; margarina; tofu, gelatina de tofu, jaleas; albóndigas de arroz glutinoso; aceites y grasas comestibles; carne, extractos de carne, gelatinas de carne, carne en conserva, productos alimenticios preparados a base de carne; salchichas; aves de corral y productos alimenticios preparados a base de aves de corral; pescado y productos alimenticios preparados a base de pescado; anguila y productos alimenticios preparados a base de anguila; patatas fritas, refrigerios hechos principalmente de patatas o guisantes; leche de arroz; rollos de huevo; patata dulce en polvo, de la clase 29 y Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas, de la clase 32.
1529135	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		Que con fecha 19/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1344403, marca figurativa, que distingue pastas alimenticias; fideos de ramen; helados, de la clase 30, y bebida de jengibre; bebidas con sabor a frutas; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; bebidas y jugos de fruta, de la clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha solicitado la suspensión de la solicitud en atención a la demanda de nulidad presentada en contra del registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Té, bebidas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de té con leche y bebidas a base de té; café y bebidas a base de café; cacao y bebidas a base de cacao; helados; fructosa para la alimentación, maltosa, glucosa para uso alimenticio; miel; pasta de almendras; arroz, harina de arroz, arroz congee y comidas preparadas a base de arroz; pan, chocolate, azúcar candi, galletas, galletitas, pasteles, panqueques, budines, productos de pastelería; galletas saladas (crackers), galletas saladas de arroz, galletas saladas de guisantes; harina de patata para la alimentación; harina de maíz y productos alimenticios a base de maíz; harina de flor; almidón; tapioca; harina de soja; aderezo para ensaladas; pan rallado; cereales en polvo; sémola de avena, gachas de avena; fideos; fideos instantáneos; pasta de harina, salsa de carne, de la clase 30 y Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas, de la clase 32. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Ha solicitado la suspensión de la solicitud en atención a la demanda de nulidad presentada en contra del registro. Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo, y como consta en la base de datos de éste Instituto el registro 1344403 se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir, plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Té, bebidas de té con leche y bebidas a base de té; café y bebidas a base de café; cacao y bebidas a base de cacao; helados; fructosa para la alimentación, maltosa, glucosa para uso alimenticio; miel; pasta de almendras; arroz, harina de arroz, arroz congee y comidas preparadas a base de arroz; pan, chocolate, azúcar candi, galletas, galletitas, pasteles, panqueques, budines, productos de pastelería; galletas saladas (crackers), galletas saladas de arroz, galletas saladas de guisantes; harina de patata para la alimentación; harina de maíz y productos alimenticios a base de maíz; harina de flor; almidón; tapioca; harina de soja; aderezo para ensaladas; pan rallado; cereales en polvo; sémola de avena, gachas de avena; fideos; fideos instantáneos; pasta de harina, salsa de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne, de la clase 30 y Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas, de la clase 32, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Leche, bebidas lácteas, productos lácteos; leche de coco, leche de soja, yogur; queso; mantequilla; margarina; tofu, gelatina de tofu, jaleas; albóndigas de arroz glutinoso; aceites y grasas comestibles; carne, extractos de carne, gelatinas de carne, carne en conserva, productos alimenticios preparados a base de carne; salchichas; aves de corral y productos alimenticios preparados a base de aves de corral; pescado y productos alimenticios preparados a base de pescado; anguila y productos alimenticios preparados a base de anguila; patatas fritas, refrigerios hechos principalmente de patatas o guisantes; leche de arroz; rollos de huevo; patata dulce en polvo, de la clase 29.
1529135	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la obsevación de fondo; Al primer otrosí, Atendido que se solicita suspender la tramitación de la presente solicitud, no para la realización de otros trámites tales como, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o en su caso oposición del titular de la presente solicitud en contra de la solicitud previa fundante de la observación de fondo, sino que por el contrario se funda la petición de suspensión en la mera expectativa de que en el registro fundante de la observación de fondo, que ha sido objeto de demanda de nulidad, se dicte sentencia de nulidad del mismo, y como consta en la base de datos de éste Instituto el registro 1344403 se encuentra en estado administrativo de registrada, es decir, plenamente vigente, por lo que se resuelve, no ha lugar a suspensión de la presente solicitud; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otrosí, por acompañado; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1530731	Mario Alberto Mora Parra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AQUAMUNDO	
1531204	Gonzalo Eduardo Araya Ortiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL NORI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1531643	Karla Francisca González Arévalo, en representación de GONZALEZ SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bart Snacks	
1532675	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de INMOBILIARIA VALLES RIO CONDOR SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Santuario del Río Cóndor	
1533155	Verónica Fernández Piza, en representación de SURESTE OTEC LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SURESTE	
1533416	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carla Paulina Inostroza Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PERO AMOOR	
1533470	Hugo Antonio Farfán Eriza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	fitland	
1533473	Francisco Javier Mosqueira García, en representación de INGENIERIA APLICADA AL TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE SpA	Mixta	GETRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533870	Paula Daniela Ibarra Sánchez, en representación de Ana María Sánchez Catalán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	vegandbake	
1533870	Paula Daniela Ibarra Sánchez, en representación de Ana María Sánchez Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vegandbake	A escrito de fecha 17/10/2023: Como se pide, téngase presente cesión. Modifíquese carátula.
1534420	Roly Alexis Prieto Ovalle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Royale Partner	
1534478	Juan Sebastián Espejo Delaveau Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gruposim	
1534485	Jorge Andrés Rojas Medalla, en representación de El Mesón Legal SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Mesón Legal	
1534504	Alejandro Eduardo González Palazuelos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DON PAPA	
1534511	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOAMBIENCE	
1534512	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOAMBIENCE	
1534598	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de ALTO HANGAR SpA	Denominativa	LIEBRE BREWING CO.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534601	Mario Gastón Silva Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wisdom Beach	
1534616	María Ena Cerda Mercado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TOWO	
1534642	Francisco Javier Vásquez Del Río Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BM BARRIO.MARKET	
1534651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE LA PAMPA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	3ER TIEMPO	
1534685	Bastián Rigoberto Quijada Pastén Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ULTRA AM	
1534720	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Alejandro Muñoz Rios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Calicó	
1534743	Claudia Andrea Page Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DINKA	
1534759	Cristian Guillermo Ávila Leaño, en representación de INMOBILIARIA Y HOTELERA ZIGAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Zigal	
1534819	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M&E Spa	Mixta	Ofir	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534899	Kayrin Johanna Rodríguez Zambrano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aceittuna	
1534900	Silvia Del Tránsito Córdova Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COPELIN	
1534910	José Andrés Contrucci Lira, en representación de Marketing Puro SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Marketing Puro	
1534954	María Carolina Figueroa Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Caro Molina	
1534964	Cristian Andrés Doerr Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ClickVision	
1534991	Ariel José Álvarez Padilla, en representación de ALVAREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JARDIN REAL	
1534996	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Alejandro Estiven Ortigoza Leal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Casaparrilla cl	
1535009	Matías Ignacio Miranda Barría, en representación de CATCH MEDIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SEXIT	
1535019	Eduardo Pastene Chuden	Denominativa	Nongrath	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535026	Pablo Alonso Vera Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THE EXCELLENCE	
1535092	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Alejandro Estiven Ortigoza Leal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Casaparrilla cl	
1535113	Gonzalo Alonso López Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	4 Cuatro Torres	
1535116	Clara Andrea Valenzuela González, en representación de COSMÉTICA NATURAL ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOW WATER	
1535124	Sebastián Erick Amaro Belmar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Onca The best way to get It	
1535134	Vania Escarlett Zúñiga Ramos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PORT SIDE	
1535158	Jesús Emanuel Alejandro Ramírez Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BDay	
1535196	Javier Fernando Cerda Infante, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BreastMets	
1535234	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Zeker protege tu mundo	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535285	Paulina Andrea González Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EsporAki	
1535309	Macarena Andrea Fariña Urra, en representación de Servicios estéticos e inversiones minissimas spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Minissimas	
1535317	Zocimo José Campos Jaque Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Litzu Manjí	
1535319	Rodrigo Ignacio Barrientos Arenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Piedra	
1535322	Meihua Fu Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Neeman's	
1535349	Yorbbys Rafael Caldera Canelón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ichiraku	
1535367	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de SUBX MUSIC SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FAMILIA CANTO	
1535393	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dermaclinic	
1535397	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicol Alicia Morales Muñoz	Mixta	Carta inmobiliaria	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535423	María Teresa Barros Izquierdo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bee Tanqui	
1535442	Eduardo Oscar Bollo Osses Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Real San Joaquin	
1535447	Eduardo Oscar Bollo Osses Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Real Juventud San Joaquin	
1535458	Carolina Alejandra Díaz González, en representación de Mahalo Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mahalo Summer	
1535460	Isabel Andrea Ramírez Vidal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Toda Actitud	
1535461	Andrés Javier Fuenzalida Pérez, en representación de F Y C SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1535478	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Rodrigo Campos Villagrán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Prodriving	
1535494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Super Green Food Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Antu Karü	
1535504	Nicolás Andrés Benedetti Valenzuela	Denominativa	Libera tu deuda	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535510	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL EL MANICERO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL MANICERO FS	
1535512	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL PATAGONIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CP CLEANPOWER BY SOC. PATAGONIA COMERCIAL	
1535524	Pedro Gutiérrez Cheetham Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	A A	
1535525	Marta María Manríquez Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mujeres ConImpacto	
1535542	Héctor Orlando Cisternas Morales, en representación de Cevis Química SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CEVIS	
1535592	Humberto José González Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Arre	
1535598	Manuel Alejandro Godoy Cornejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Perros del Monte	
1535599	Javiera Del Pilar Díaz Quijada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BINAH	
1535643	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Paz Sánchez Puccio	Mixta	ECOSAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1535645	Mauricio Osvaldo Molina Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Maosví	
1535645	Mauricio Osvaldo Molina Morales Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Maosví	A escrito de fecha 31 de octubre de 2023: Atendido lo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
1535652	Humberto Antonio Carrasco Silva, en representación de lock propiedades spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lock propiedades	
1535745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mercedez Maribel Saavedra Avila y Jose Gonzalez Poblete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Food Truck Cutraco	
1535754	Matías Abel Tupper Celis Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El arte de Escuchar	
1535807	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SERPROGAS INGENIERIA Y COMBUSTION LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SERPROGAS	
1535820	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de VIENTO SUR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Viento Sur Outdoors	
1535821	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de VIENTO SUR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Viento Sur Travel Equipment	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535867	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile (A.G) Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1535880	Qihua Wen Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	yike	
1535923	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA TU PELLET LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CalorPlus SyR	
1535926	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de RODRÍGUEZ, LÓPEZ Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIP-HIP HURRAY!	
1535944	Marcelo Alejandro Valenzuela Riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TAIGEK	
1536012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Fernando Navarrete Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FASTWORLD	
1536023	Jin Hwan Doh, en representación de Comercial Richi Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CG Galvanos Chile	
1536086	Liseth Concepción Di Stefano Padilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INCAFOEM	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536203	Patricio Andrés Quijada Contreras, en representación de PROGI SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROGI	
1536205	José Miguel De La Cuesta Gálvez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ABSIN	
1536250	Alfonso Arturo Uribe Prado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANIMALIUM	
1536346	Cristian Andrés Gamarra Camus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Caviar Experience	
1536348	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SALVAJE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGUA SALVAJE	
1536359	Hans Alexis Martínez Cabrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	domofit	
1536382	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BOXHOUSE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BOXHOUSE	
1536454	Consuelo Valentina Martínez Astorga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pluma Azul. Escritura & Neurodivergencias	
1536478	Elba Luz Lucay Donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Plastiluz	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536540	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de UP DIGITAL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	A LO MALDITO FEST	
1536541	Pablo Andrés Lobato Soto, en representación de GLOBALCARE WELNESS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLOODLINE Precisión de Laboratorio en tu Hogar	
1536562	Sebastián Andrés Escárate Salinas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1536588	Sebastián Alejandro Varela Nahmías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Clay	
1536594	Jaime Andrés Astorga Montalbán, en representación de LARSON ABOGADOS & AUDITORES TRIBUTARIOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LARSON TAX SPA	
1536605	Mario Alberto Mora Moya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TUBI	
1536648	Karol Marcela Urrutia Lemus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VANATO	
1536655	Ana Carolina Acevedo Acevedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Pollo Coronel	
1536658	Luis Hernán Torres Henríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Raíces del mundo	
1536663	Patricia Arlette Seguy Brown Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ENRAIZARTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536664	Ariel Edgardo Pérez Maldonado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Saintsa	
1536930	Jorge Isaac Adrianzén Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLANC BLACK	
1536934	Yhannara Stephanie Vargas Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OMAI	
1537234	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	COSTA COPPER	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1537262	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	COSTA COPPER	Resolviendo escritos de fecha 02/11/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1539115	Kurt Christian Von Hagen Cañas, en representación de HEAL, SPORT THERAPY & WELLNESS SpA Resolución de desistimiento	Mixta	HEAL	A la presentación de fecha 31/10/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542793	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD PRODUCTORA DE CARNES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	TEMPO, UN VIAJE EN EL TIEMPO A TRAVÉS DE LA MÚSICA	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1543946	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	WITS	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1550572	Rigoberto Eugenio Valenzuela Alegría Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gato mañoso	Como se pide.
1550779	Felipe Adolfo Muñoz Truffello, en representación de Duemint SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Duemint	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550802	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Like Medio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	une	Estese al mérito de autos.
1550802	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Like Medio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	une	A sus antecedentes.
1555926	Ricardo Alejandro Price Grez, en representación de COMERCIAL BIERFEST SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BIERFEST SANTIAGO FERIA CERVECERA GASTROMICA	
1557972	Isabel Margarita Weber Mc Kay, en representación de Artesanal Aysen SpA Resolución de abandono	Mixta	Hudson Beer & Waffles	
1558083	Pedro Johan Rodríguez Marín Resolución de abandono	Denominativa	Club Deportivo Dragon Running	
1558203	Jorge Ruben Chasiguano Morocho Resolución de abandono	Mixta	ECOMODULARES	
1558392	Jaime Enrique Zárraga Arriagada, en representación de Comercial Zarraga Rossi Spa Resolución de abandono	Mixta	Lanas Rita Rossi	
1558402	Bárbara Andrea Morales González Resolución de abandono	Mixta	Caballitos de Palo	
1558532	Luis Alfonso Pérez Sánchez Resolución de abandono	Denominativa	OpenClocks	
1558534	Fernando Antonio Arellano Bravo Resolución de abandono	Mixta	MANGO´S	
1559525	Sara Teresa Vergara Ramírez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dental Santa Teresita	
1559543	Alex Gonzalo Donoso Sáez, en representación de Constructora Sypnia SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sypnia	
1559550	Tomás Francisco Huenchuñir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA	Denominativa	TODO EMBRAGUES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1559626	Alan Franck Arancibia Meza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Monistore	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
426317	1029007	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		CDT S.A.	
427098	1039529	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		AS	
429712	1051879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		CCU	
426040	1052689	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		INTRONICA CHILE LTDA.	
430474	1055787	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		MOLINO VICTORIA	
426595	1071555	Erika Del Carmen Foppiano Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		CONFINOR	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410911	955649	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	7 DAYS	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
430781	1007959	Fermin Ancan Castillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	Acredítese personería de representante y acompañe poder de representación correspondiente. Especifique coberura de marca a renovar conforme a : **GRANOS (CERALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR**; FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, ALIMENTO PARA ANIMALES.
430313	1041967	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRE UNIC	En cobertura de **clase 38** modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430303	1041969	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRE UNIC	En cobertura **clase 39 elimine "de toda clase"**, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430760	1045473	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIONERA	En cobertura de clase 1 especifique " Y/O SUS DERIVADOS " .
430322	1045883	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRE UNIC	En cobertura **Clase 03** en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" **elimine la expresión "otras",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430324	1045885	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICO	En cobertura **Clase 03** en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430331	1045887	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICO	En cobertura **Clase 16** elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; ". Modifique “materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);” por “**films de materias plásticas para embalar** “, eliminando "no comprendidas en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430315	1045889	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRE-UNIC SUPER SEC	En cobertura **Clase 16 elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; ".** Modifique “materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases);” por “**films de materias plásticas para embalar** “, **eliminando "no comprendidas en otras clases”**, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430401	1048865	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA CHOCO WOW	En cobertura **Clase 30** modifique “harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales” por **“harinas y preparaciones hechas con harinas y a base de cereales”;** “pastelería y confitería” por **“productos de pastelería y confitería“; "** polvo para esponjar" por **"polvos de hornear",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430400	1048987	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OROWEAT SANDWICH FLATS	En cobertura **Clase 30** modifique “preparaciones hechas de cereales” por **“preparaciones a base de cereales”;** “pastelería y confitería” por **“productos de pastelería y confitería“; "** polvo para esponjar" por **"polvos de hornear?".** En **"**chocolates en general," **elimine "en general"**conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
429688	1061361	SILVA ABOGADOS ., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUSTV DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430731	1065027	AGRICOLA CAMERON LIMITADA Anotación de Renovación TLT	CAMERON LODGE	Señale a representante y acompañe poder de representación correspondiente. En clase 39 especifique conforme a : "...,SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOR POR UNA AGENCIA DE TURISMO " . En clase 41 especifique " ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN GENERAL " conforme a " SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ". Especifique " PESCA Y CAZA CON FINES DE ENTRETENCION, GRANJA EDUCATIVA ECUESTRE Y MARINA (NAUTICA) " , conforme a " SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DE PESCA Y CAZA CON FINES DE ENTRETENCION, SERVICIOS DE GRANJA EDUCATIVA ECUESTRE Y MARINA (NAUTICA) " . Aclare y especifique " CLUBES DE TODO TIPO DE DEPORTES " .
430643	1079746	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBS	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " PROPAGACION DE COPIAS DE CARTELES CON PUBLICIDAD...". En " MEDIOS INTERACTIVOS Y NO-INTERACTIVOS " aclare y especifique " NO INTERACTIVOS " . Téngase presente escrito de nuevo domicilio.
430778	1087263	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELENTEK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA Y ELECTRICIDAD. **TABLEROS Y PANELES DE CONTROL ELECTRICO.**
410912	1257675	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	7 DAYS	Acompañe documento pertinente de la anotación solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432136	891509	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLAM	
432132	891511	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLAM	
432133	891512	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLAM	
432063	911865	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP K 9 SELECTION	
427594	995248	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTY COLORS	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427593	995250	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART OFFICE	A su escrito de fecha 25 de septiembre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432140	1007747	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARTNER	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
432148	1007751	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SL	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
432142	1007753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STOCK	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432146	1007755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STOCK	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
432143	1007757	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KF	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
430773	1014421	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES MILITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILUMINATA	
416035	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENGST	
430779	1026650	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON BOSCO	Aceptada renovación de marca conforme a cobertura especificada en marca.
430780	1029931	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESIANOS	Aceptada renovación de marca conforme a cobertura especificada en marca.
432138	1034325	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RATIO	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
430640	1036231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SCHOLL'S	
430669	1037583	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CC MICROFILTRATION CONTAMINATION CONTROL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430764	1040895	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA SALUD NATURAL	
430415	1040897	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430410	1040905	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA NATURAL FRESH	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430758	1041227	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA SALUD NATURAL	
430411	1041239	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA NATURAL FRESH LAMINAS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430765	1041241	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA NATURAL	
430412	1041249	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430740	1044221	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIGRIP	
430755	1044885	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTESTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430663	1045353	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURMINATOR	
430402	1046011	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT NUTS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430641	1046347	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALOFALK	
430388	1047895	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICKS PITA CHIPS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430720	1047939	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO VERDE	
430739	1047991	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AW139	
430748	1048179	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUJITEC	
430768	1048449	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F51BEX	
430762	1048643	MARIA JOSE COURT PLANELLA Anotación de Renovación TLT	COURT Y SAINZ	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430752	1049867	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARMONT & BLAINE	
430395	1050747	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARCEL RUNNER'S	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430397	1050749	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL PRE PIZZA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430675	1052411	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERLIFE	
430678	1052413	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCAST	
430655	1052875	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE, OLMUE CAPITAL FOLCKLORICA.	
430399	1053791	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL ARABITAS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430633	1054043	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
430707	1055311	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERSET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430398	1056419	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B IDEAL	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
430724	1057057	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTMAQ	
430726	1057059	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTMAQ	
430728	1057061	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTMAQ	
430681	1068863	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERPOZZOLITH	
430697	1069173	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIOX VERO	
430723	1073825	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGASONEX	
430783	1075189	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THG	
430782	1075191	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THG	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430644	1075748	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIMSLEUR	
430769	1076658	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRICSA	
432135	1076932	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLAM	
430767	1076954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA BRICSA	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia inmobiliaria " por " S**ervicios inmobiliarios** " . Modifique " arriendo de inmuebles y explotaciones agrícolas " por " s**ervicios de arriendo de inmuebles y de predios agrícolas** " .
430770	1076956	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA BRICSA	
432134	1077160	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLAM	
430772	1077206	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILOCRET	
430771	1077208	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAVICRET	
430776	1077210	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRACRET	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430774	1077214	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOTCRET	
430766	1081989	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DETERSPRAY	
430777	1087265	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELENTEK	
430756	1087480	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN NCAP	
430775	1102677	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENORCHILE	
430651	1130592	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA GRAN FARMACIA DE CHILE	
430647	1130610	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE CHILE	
430658	1130618	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTIQUIN SORPRESA SALCOBRAND	
432062	1261079	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP K9 SELECTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432064	1284024	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP K-9 SELECTION	
432152	1299805	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISPER BIO FTGL	
432155	1299806	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALICAP-BIO FTGL	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
432230	955649	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410911 (Anotación de Transferencia total)
432232	955649	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432230 (Anotación de Cambio de nombre)
423523	1028020	DISTRIBUIDORA JA LTDA.	LAPRAO LAS PRADERAS DE OSORNO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
426859	1030207	BRONCERIA Y PLASTICOS EXMA LTDA.	BARRIER BALL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
427482	1032699	TRESMA REPUESTOS LIMITADA	TRESMA REPUESTOS LIMITADA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
426720	1034763	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	SKYPE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
427468	1049635	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	COGNI-PRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
418811	1054635	Mariana Manuela Pamela Blanc Mendiberri	BABY SIGNS SEÑAS DEL BEBE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
426880	1055591	IMPORT. EXPORT. MASSWAY LTDA.	TOOLTECH	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
432141	1056763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GAMEFIELD XD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432137 (Anotación de Transferencia total)
432144	1056763	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GAMEFIELD XD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432141 (Anotación de Transferencia total)
424086	1064837	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de	DEPORTE AVENTURA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
432233	1257675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432231 (Anotación de Cambio de nombre)
432231	1257675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	7 DAYS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410912 (Anotación de Transferencia total)
432223	1292375	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de	CRUNCHYROLL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432210 (Anotación de Transferencia total)
432211	1292376	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de	CRUNCHYROLL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432206 (Anotación de Cambio de nombre)
432213	1293050	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432208 (Anotación de Cambio de nombre)

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
432217	1293051	ALVARO AREVALO, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432209 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532888	1532888: DECAR S.A. - Claudina Ercilia Waman Saravia	DESCAR	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1533821	1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa	Casa Pumahue	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537514	1537514: Compara Online S.A.- COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	CO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1537708	1537708: Materiales y Componentes Industriales Metacom Ltda. - Mitacom Chile SpA	Mitacom	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537875	1537875: ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION. - Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd.	iRAYCLE	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538373	1538373: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Mitsui Auto Finance Chile Ltda - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.- Corredores de Seguros y Propiedades Spa	Más Seguros	A la presentación de fecha 26/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 03/10/2023, folio 132448: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 03/10/2023, folio 132533: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539218	1539218: Comercial Pichara SpA - Nied Inversiones SPA	Pichara & Wang	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540122	1540122: MERCEDES-BENZ GROUP AG - Claudia Andrea Brito Poirier	MLZ MERCEDES LEMUS ZAMORA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1540971	1540971: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - Ferrada y Moya Dupla Ltda.	Redención	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541279	1541279: EDICIONES EL PAIS, S.L. - WILLKO LED SPA	EL PAIS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1541287	1541287: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA	DALE	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545387	1545387: AUTOMATICA Y REGULACION S.A.- BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	auteco	A la presentación de fecha 07/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 02/11/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/09/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546529	1546529: AUTOMATICA Y REGULACION S.A. - Héctor David Gutiérrez Cáceres	AUTELPRO	A la presentación de fecha 02/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/10/2023, téngase por aclarado lo que indica y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/10/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548733	1548733: FROZEN SEA S.A. - FROZEN FOOD SPA	FIT&FROZEN	A la presentación de fecha 07/11/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 03/11/2023 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/08/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548800	1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Juan Carlos Muñoz Duarte	MONO WAFFLES	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549126	1549126: SEGUNDO SAQUE SPA - MORO SPA	EXPOPADEL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549450	1549450: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - Francisco Antonio Zúñiga Zamorano	El Quincho de Pancho	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549681	1549681: EXTRUDER S.A. - YINGUANG QUAN	MODA PATAGONIA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549692	1549692: Sociedad de Turismo Cascada Ltda. - Turismo La Cascada Spa	Turismo Las Cascadas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.
1549694	1549694: Gabriela Beatriz Dueñas - Luis Alejandro Farías Villagrán	TUSY	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549695	1549695: EXTRUDER S.A - SOLUCIONES PATAGONIA SPA	Soluciones Patagonia SpA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1549729	1549729: Ala Import Export S.A. - Lionfel Import Export S.A. - ASSOCIAÇÃO ALLIA HIGIENE E LIMPEZA PROFISSIONAL	ALLIA	A la presentación de fecha 02/08/2023, folio 101806: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/08/2023, folio 101867: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549752	1549752: NUTRICION BALANCEADA S.A.- Elaboradora de Barras de Cereal SpA	NB	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1549804	1549804: Lifestyle Equities C.V - Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Wellington Polo Club	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528888	1528888: LATAMFIT CHILE SPA - Javier Ignacio Pérez Marchant Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	o2 Clinic	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1529983	1529983 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - Nicolás Andrés González Rodríguez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	alfA	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ALFI, para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ALFI, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ALFI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531544	1531544: INTEGRAMEDICA S.A - Claudio Humberto Leyton Tapia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Integralmedik	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1439581	1439581: LABORATORIOS SAVAL S.A. - PROTEEAM SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ProTeAAm	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1456272	1456272: PATRICIO ALEJANDRO RAMÍREZ MORALES -Prana Living LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	prama	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partesa oír sentencia.
1469479	1469479: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Patagonia Trade	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Flix	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482944	1482944: COMEXPOSIUM HOLDING - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.- SOCIEDAD IMPORTADORA ACQUATECNIA LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SIAL PRO	**A los escritos de fechas 21/09/2023 y 17/10/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487031	1487031: HABIB SAID KAMIL KABALAN ACUÑA - BERNALES REVATTA, RICARDO OMAR Resolución de citación a oir sentencia de oposición	El Pollo Pechugón	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1489499	1489499: ZOA ENERGY, LLC - SAMYORK, S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ENERGY ZAO	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1489998	1489998: ARCA S.A. - KROLL, LLC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KROLL	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490000	1490000: ARCA SA-KROLL, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KROLL	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1491448	1491448: EMPRESAS CAROZZI S.A. y FIDEOS CAROZZI S.A.- ACONCAGUA FOODS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ACONCAGUA ¡sabor nuestro!	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492117	1492117: The Gorilla Glue Company Llc- Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MAQUILA GORILLA	**A los escritos de fechas 21/09/2023 y 17/10/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500245	1500245: GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO S.A. DE C.V. - BIOTROP PARTICIPACOES S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BIOTROP BIOFREE	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500246	1500246 - Grupo Bioquimico Mexicano S.A. de C.V - AGRO BIO PARTICIPAÇÕES S.A.. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BIOTROP RUDDER	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503997	1503997: GLOBALCARE WELLNESS SpA - Importadora Y Comercializadora Re-med SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Global Wellness	**Al escrito de fecha 24/09/2022:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507713	1507713: BRISTOL-MYERS SQUIBB 11 HOLDINGS IRELAND UNLIMETD COMPANY - Exeltis Healthcare, SL Resolución de citación a oir sentencia de oposición	APIXABEX	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1508608	1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	OTTO	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509886	1509886 - STOLLER DE CHILE S.A. - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Nitro-Perfect	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510815	1510815: Xiaomi Inc. - Cristian Eugenio Rivera Vivian. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Mi Store Chile	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511444	1511444: SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SpA. - ESMAX DISTRIBUCION SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GO	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	carvuk	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513428	1513428: MARÍA ANGÉLICA PEÑAFIEL GALLETERÍA E.I.R.L. - Comercial Aguirenas Limitada - Dese el gusto SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GUSTO	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520994	1520994: Fidelitas Entertainment SpA - ARENA GAMER SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ArenaXP Gamers Experience	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523165	1523165 - PROTINA PHARMAZEUTISCHE GESELLSCHAFT MBH - EUROSALUD SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Germasan	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525983	1525983: Finning Chile S.A. - Mario Fernando Salazar Ceron Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Morgan Fit	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533803	1533803 - BANCO DE CHILE - Comercializadora Stocksur Chile Ltda. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BP	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1357268	1357268: Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda. - INVERSIONES LA FUENTE S.A.	DarkStore	Fallo de rechazo
1382108		RED+ACTIVA	Fallo de aceptación parcial a registro
1402646	1402646: BAT Chile S.A / MANEESH INDRU VASWANI	Tabacochile.cl importadora mehak	Fallo de rechazo
1404108	1404108: SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL METALURGICA Y ELECTRICA SCANABISSI GREDILLA Y/O SAIME SG. - Soluciones de Ingeniería Integrales Mecánicas y Eléctricas SpA	SIIME	Fallo de aceptación a registro
1449062	1449062: AMERICAN FILMS S.P.A.- Autoservicio Ferretero San Miguel Limitada	AF AUTOSERVICIO FERRETERO SAN MIGUEL	Fallo de rechazo
1458041	1458041: GRUPO APOYO S.A. - Luis Aníbal Gutiérrez Vásquez	Apoyo Pyme	Fallo de rechazo
1481234	1481234: PETROLEUM S.A - Flavio Ariel Cubillos Alegría	APEX	Fallo de rechazo
1482169	1482169: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - Acer Incorporated	ACER NITRO	Fallo de aceptación a registro
1486704	1486704: ARMACERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. - RAMÓN MENESES VALENZUELA.	ARMAFLEX	Fallo de aceptación a registro
1486728	1486728: ARMACERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. - RAMÓN HERNÁN MENESES VALENZUELA	ARMAFLEX	Fallo de aceptación a registro
1493888	1493888: GRUPO APOYO S.A. - APOYO PYME SPA	APOYO PYME CGA	Fallo de rechazo
1497904	1497904: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA. - VIÑA ALBORES SpA	albores	Fallo de aceptación a registro
1498761	1498761: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA	Agua Vitality	Fallo de rechazo
1498762	1498762: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA	Agua Vitality	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513234	1513234: PINNACLE CHILE SPA - Farmex S.A.	ALLORA	Fallo de aceptación a registro
1519165	1519165: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA.	ALBORES	Fallo de aceptación a registro
1519167	1519167: HENRÍQUEZ HNOS - VIÑA ALBORES SpA.	VIÑA ALBORES	Fallo de aceptación a registro
1524067	1524067 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Fallo de aceptación a registro
1524070	1524070 - OWENS CORNING INTELLECTUAL CAPITAL, LLC. - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Fallo de aceptación a registro
1524072	1524072 - Aislapol S.A. - Forestal Collicura Ltda.	AISLACOR	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1347911	1347911: FERIAS Y EXPOSICIONES CHILE SPA- MARTIN FLANNERY. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SAINT PATRICK'S	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: Estese al mérito de autos.
1374366	1374366: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Music 1	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023 folio 136540 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1374367	1374367: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APPLE MUSIC 1	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023 folio 136543 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1379713	1379713: COMERCIALIZADORA DE BIOCOMBUSTIBLES LIMITADA - BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Biocombustibles Sur	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Téngase por acompañados los documentos con citación.
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ASIAGO CCFN	
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ecoinput	A escrito de fecha 02/11/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15/12/2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1470304	1470304: EMPRESAS CAROZZI S.A - NAVIMAG CARGA S.A - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUSTRALIS	A escrito de fecha 06/11/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Let´s Celebrate ARTEL DESDE 1938	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1475075	1475075: CMPC Tissue S.A. - AIGOSTAR SPAIN LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOBLEZA	
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - Flix SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Flix	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1477787	1477787: Siegfried Rhein, S.A. de C.V. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DORMIUM	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2023: Estese al mérito de autos.
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	A escrito de fecha 07/11/2023 folio 147187 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1478310	1478310: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUKY	A escrito de fecha 07/11/2023 folio 147384 Téngase presente delegación de poder.
1479301	1479301: MAGNOLIA SPA - Importadora Santa Elena Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAGNOLIA	**Al escrito de fecha 23/09/2023:** Téngase por acompañados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1479744	1479744: AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAMBORGHINI	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2023 folio A/2023/1579 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Manchester United Kingdom	Rresolviendo escrito de fecha 26/09/2023 folio 128771 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista las solicitud N°1011680, con citación.
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alaia	A escrito de fecha 15/09/2023 folio 125271 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alaia	A escrito de fecha 15/09/2023 folio 125273 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alaia	A escrito de fecha 15/09/2023 folio 125275 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1502165	1502165: AATC TRADING AG - Macarena Paz Vieytes Orsola Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alaia	A escrito de fecha 15/09/2023 folio 125276 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1505328	1505328: Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG - INVERSIONES P&P SpA - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAISEL´S WEISSE	Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 15/12/2023.**
1505328	1505328: Brauerei Gebr. Maisel GmbH & Co. KG - INVERSIONES P&P SpA - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAISEL´S WEISSE	A escrito de fecha 02/11/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba. -
1507387	1507387: HH CHILE SPA - Ámbar Selene Parra Villar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIGUREL	**Al escrito de fecha 21/09/2023í:** Téngase por acompañados con citación.
1507518	1507518 - WORLD MOO DUK KWAN, INC. - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN SBDMDK	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1507799	1507799: AZUL AZUL S.A. - OMICRON electronics GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: No ha lugar, por ahora.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1508126	1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS LIMITADA - Joaquín Luis Vial Tovarias. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	B ORGANIC BLOCKCHAIN	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: No ha lugar, por ahora.
1509761	1509761: LDA S.A. - IANSAGRO S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D´CAN	**Al escrito de fecha 21/09/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1509763	1509763: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D´CAN	**Al escrito de fecha 21/09/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1509766	1509766: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D´CAN	**Al escrito de fecha 21/09/2023í:** Téngase por acompañados con citación.
1515539	1515539: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	**Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 26 de Octubre de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; **Resuelvo:** Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **MOLYMET** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 26 de octubre de 2023

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1515540	1515540: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	**Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 26 de Octubre de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; **Resuelvo:** Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **MOLYMET** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 26 de octubre de 2023
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Por acompañados, con citación.
1519707	1519707 - Lemontech S.A. - Lemontis SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	lemontis	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1522384	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	King	Proveyendo escrito de fecha 06/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Paula Gili Adriasola, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1522402	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Colors	Proveyendo escrito de fecha 06/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Paula Gili Adriasola, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRIPTO MAX	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023: No ha lugar, por ahora.
1533385	1533385 - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TIFFANY CRUNCH N CREAM	A escrito de fecha 03/10/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533591	1533591: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - HONGKONG DINGXIN INDUSTRY AND TRADE LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THOR	A escrito de fecha 03/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PLASTICEM	A escrito de fecha 03/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PLASTICEM	A escrito de fecha 03/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1535727	1535727: SUN S.A - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUN PROTECTOR	A escrito de fecha 03/10/2023 folio 132305 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1537285	1537285: METALMECÁNICA A&A SPA - Metalmecánica MIC Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Metalmecánica MIC	A escrito de fecha 02/10/2023 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1537647	1537647: JIUGEN QIAN - artesanias omma chile spa Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Omma Chile	A escrito de fecha 02/10/2023 Previo a proveer aclare solicitante. Dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1538606	1538606 - AGROGESTION VITRA S.A. - Estudios e Inversiones Viveros Hijuelas Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VITRO	A escrito de fecha 02/10/2023 folio 131640 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539092	1539092 - Deportes Sparta SpA. - Kamal Kumar Mirani Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SPORTO	A escrito de fecha 02/10/2023 folio 131525 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. A otrosí: Visto y teniendo presente que poder consta en mandato acompañado en escrito de fecha 02/10/2023 folio 131528. Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 02/10/2023 folio 131528 Téngase por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZENTRAL	A escrito de fecha 25/09/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los antecedentes relativos a las solicitudes N° 560175, 1070784, así como su solicitud de anotación N° 416982 relativa a su renovación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1541394	1541394: Family Dent SpA - Patricia Andrea Campos Vergara Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Famivet	**Al escrito de fecha 08/10/2023**: **A lo Principal:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañado.
1541684	1541684 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DURA BODY SPORTS	A escrito de fecha 21/09/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1542749	1542749 - Edgardo Leandro Álvarez Puga - Mireya Beatriz Anzieta Calle Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ACCEDU Educación Inclusiva	A escrito de fecha 02/10/2023 folio 131658 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. A escrito de fecha 02/10/2023 folio 1316661 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 02/10/2023 folio 131658
1546834	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DAS BROT	A la presentación de fecha 10/10/2023: Previo a proveer, acompañe poder suficiente para representar a quién invoca o en su defecto señale número de registro de poder donde conste la representación de don Héctor Carreño Nigro para representar a El Canelo S.A., dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1549799	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	JUMP SPOT KIDS	A la presentación de fecha 24/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549801	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	JUMP SPOT	A la presentación de fecha 24/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU	M MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136836 A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°182685. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 98-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0769321	813972	4-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MEDALHA DE OURO	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 Al primer y segundo otrosí: Traslado por el término de 3 días hábiles
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	M MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1386379	1352968	73-2023: JUAN JOSÉ ROMANO VERCELLINO DELLAFIORI - EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ERFRUT LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	ERFRUT	Previo a proveer escrito de fecha 16/10/2023 acompañe efectivamente los documentos ofrecidos en su otrosí, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado dichos documentos.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada